

Señores
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO – BOGOTÁ
E.S.D.

Asunto:	<u>Poder especial</u>
Referencia:	Proceso verbal
Radicado:	11001 31 03 037 2019 00653 00
Demandantes:	Andrea Páez Dávila.
Demandado:	Banco Davivienda S.A y otros.

WILLIAM JIMENEZ GIL, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.654 expedida en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con NIT N°. 860.034.313-7, para efectos judiciales o para realizar actuaciones ante autoridades administrativas, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que le otorgo poder especial, amplio y suficiente a los profesionales del derecho **MARCELO JIMÉNEZ RUIZ** abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N.º 75.077.614 de Manizales y portador de la tarjeta profesional N.º 108.632 del C. S. de la J., como apoderado principal y, a la profesional del derecho **LAURA MONTOYA OVIEDO** abogada en ejercicio, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.015.439.695 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N°. 296.748 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, para que individual o conjuntamente, según estimen conveniente, asuman la representación y la defensa de los intereses del Banco Davivienda S.A. dentro del proceso de la referencia.

El apoderado principal tiene registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA el siguiente correo electrónico¹: marcelo.jimenez@jra.legal La apoderada sustituta tiene registrado en el SIRNA el siguiente correo electrónico: laura.montoya@jra.legal.

Los apoderados quedan facultados para notificarse, solicitar copia de la demanda y sus anexos, presentar los recursos de ley, excepciones de mérito y previas, contestar la demanda, así como para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y, en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses del Banco Davivienda S.A. y las demás responsabilidades consagradas en el Código General del Proceso.

Cordialmente,

WILLIAM JIMÉNEZ GIL²

C.C. N° 19.478.654 de Bogotá D.C.
Representante Legal Banco Davivienda S.A.
Av. El Dorado No. 68C – 61 Piso 10 - Torre Central Davivienda, Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@davivienda.com

¹ Artículo 5º del Ley 2213 de 2022.

² Otorgado conforme lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020. Conferido mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Se presume auténtico y no requiere presentación personal o reconocimiento ante notario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6734964759808699

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 04:00:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6734964759808699

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 04:00:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES :** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6734964759808699

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 04:00:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6734964759808699

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 04:00:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6734964759808699

Generado el 01 de noviembre de 2022 a las 04:00:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Poder Especial Banco Davivienda

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Jue 1/12/2022 11:40 AM

Para: Marcelo Jimenez <marcelo.jimenez@jra.legal>

CC: Laura Piedad Montoya Oviedo <laura.montoya@jra.legal>; Karen Viviana Sarmiento Hernandez <kvsarmie@davivienda.com>; WILLIAM JIMENEZ GIL <wijimenezg@davivienda.com>

 2 archivos adjuntos (205 KB)

Poder Especial Banco Davivienda - Karen Viviana Sarmiento Hernandez.pdf; 22 11 01 CERTIFICADO SFC BANCO DAVIVIENDA - Karen Viviana Sarmiento Hernandez.pdf;

Buen día,

Doctor Marcelo, cordial saludo.

Adjunto encuentra el poder especial para actuar dentro del trámite del asunto.

Atentamente,

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido

a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.077.614**
JIMENEZ RUIZ

APELLIDOS
MARCELO

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1975**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-JUL-1993 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00320325-M-0075077614-20110805

0027689546A 1

1071406583

201854

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

108632

Tarjeta No.

2001/06/26

Fecha de
Expedición

2001/03/30

Fecha de
Grado

MARCELO

JIMENEZ RUIZ

75077614

Cedula

GALDAS

Consejo Seccional

DE CALDAS
Universidad



Francisco Coronado
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Marcelo Jimenez Ruiz

FESA SA

10/2000-24815

18700

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Atn. Dr. Hernando Forero Diaz
Juez

Asunto: Objeción al juramento estimatorio.
Radicado: 11001310303720190065300
Demandantes: Andrea Páez Dávila en nombre propio y representación de su hija, menor de edad, Valentina Sánchez Páez.
Demandado: Banco Davivienda S.A. y otros.

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado principal del BANCO DAVIVIENDA S.A. (en adelante referido como el “Banco”, “Davivienda” o el “Demandado”), dentro del proceso de la referencia, conforme poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, presento la objeción al juramento estimatorio, en los siguientes términos.

1. En el escrito de reforma a la demanda, la Demandante presentó ante el Despacho el siguiente juramento estimatorio:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo razonadamente, y bajo la gravedad del juramento, que la indemnización de perjuicios o compensaciones conjuntos o separados generados por la demandada DAVIVIENDA S.A., en razón de su actuar descrito en los hechos de la presente demanda, ascienden a un total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$328.886.412,00), conforme se discriminan y se detallan pero que a su vez que hace parte de un solo perjuicio estimado razonablemente de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE:

Solicito a usted señor(a) Juez, se ordene al demandado DAVIVIENDA S.A., reconozca, condene y pague a la demandante VALENTINA SANCHEZ PÁEZ REPRESENTADA LEGALMENTE PROGENITORA ANDREA PÁEZ DAVILA y a ANDREA PÁEZ DAVILA, a título de daño emergente, lo siguiente:

PERJUICIOS MORALES:

Siendo que en este grupo de daño moral subjetivo son los daños morales puros, es decir los que lesionan la parte afectiva del patrimonio moral de la persona, como los sentimientos religiosos, la libertad de expresión o de pensamiento, como fue la utilización de la imagen de una menor de edad para temas lucrativos, por lo tanto, daños morales a la parte social del patrimonio moral con un perjuicio patrimonial y la indemnización de éste implican derechos de la privacidad de la menor, de la

*personalidad de la menor, los derechos de los niños o de los menor, solicito se ordene al demandado DAVIVIENDA S.A., reconozca, condene y pague, a título de daño emergente, TRESCIENTOS DIEZ (310) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor de VALENTINA SANCHEZ PÁEZ y ANDREA PÁEZ DAVILA, de los CUALES CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES son para VALENTINA SANCHEZ PÁEZ y los otros CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES son para ANDREA PÁEZ DAVILA.
HONORARIOS ABOGADO:*

Al respecto, es de precisar al despacho, esta circunstancia cuando la jurisprudencia nos recuerda el significado de la Costas Procesales, las cuales representan la carga económica que debe asumir la parte vencida dentro del proceso, dividiéndose en expensas y agencias en derecho; siendo la primera todo gasto útil para el avance del proceso como el pago de copias, la compra de una póliza (caución), los honorarios del perito y/o el desplazamiento del Juez a alguna diligencia fuera de la sede de su Despacho.

Sin embargo, el reconocimiento de los honorarios de este agente gestor, por la representación de mi cliente en el proceso está garantizado por las agencias en derecho, las cuales, vale resaltarlo, se decretan en favor de la parte del proceso y no del suscrito abogado como tal.

Pero lo cierto es que, en ocasiones aquellas Costas Procesales y en especial las agencias en derecho no representan lo que el suscrito profesional está cobrando por la gestión convirtiéndose al final en un gasto adicional que mi cliente VALENTINA SANCHEZ PÁEZ REPRESENTADA LEGALMENTE PROGENITORA ANDREA PÁEZ DAVILA, tiene que restar del beneficio obtenido en el proceso.

Es por esto que, aquellos egresos por concepto de honorarios de abogado, que tendrá que pagar mi representada en caso de salir vencedora, están encaminados a ser parte del Daño Emergente, el cual al tenor del Artículo 1.614 del C. Civil, se entiende por daño emergente "...El perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento..."; lo que quiere decir que para el caso en concreto, de no haberse dado el daño o riesgo de daño mi cliente VALENTINA SANCHEZ PÁEZ REPRESENTADA LEGALMENTE PROGENITORA ANDREA PÁEZ DAVILA, no tendría que haberse visto obligada a contratar mis servicios legales para la representación de sus intereses ante este operador judicial, en este sentido los honorarios cobrados por esta defensa técnica, configuran Daño Emergente, por ser estos un emolumento o una sustracción de los bienes del patrimonio del mi representada VALENTINA SANCHEZ PÁEZ REPRESENTADA LEGALMENTE PROGENITORA ANDREA PÁEZ DAVILA, los cuales están direccionados únicamente a restablecer las cosas al estado en el que se encontraban antes de la afectación, por esta razón, solicito se ordene al demandado DAVIVIENDA S.A., reconozca, condene y pague, a título de daño emergente, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.328.612,00), por los honorarios que VALENTINA SANCHEZ PÁEZ REPRESENTADA LEGALMENTE PROGENITORA ANDREA PÁEZ DAVILA, tendrá que pagar a esta defensa judicial."

2. El artículo 206 del Código General del Proceso establece que:

*“Quien pretenda **el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras**, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. **Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.**”*

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

***El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.** Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.*

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.”

3. A pesar de lo dispuesto en el artículo 206 precitado, la Demandante pretende, probar a través de este, el monto de los siguientes perjuicios a título de daño emergente:
 - i. Perjuicios morales: por un valor de trescientos diez (310) SMMLV, de los cuales ciento cincuenta y cinco (155) SMMLV son para Valentina Sanchez Páez y los otros ciento cincuenta y cinco (155) SMMLV son para Andrea Páez Dávila.

- ii. Honorarios del abogado: \$56.328.612.
- iii. En relación con el daño moral es necesario precisar que este ha sido considerado, en retirada jurisprudencia, como un perjuicio extrapatrimonial. En sentencia SC3728-2021¹ la Corte Suprema de Justicia señaló que:

“1. En la categoría de perjuicios extrapatrimoniales, doctrinaria y jurisprudencialmente se ha aceptado la inclusión de intereses jurídicos que, aunque no son estimables pecuniariamente, ostentan un valor intrínseco para la persona y, por ende, son resarcibles en caso de resultar lesionados.

2. La vida de relación y la entidad moral del individuo se incluyen en esta conceptualización de agravios no patrimoniales. Al inicio mixturados y pasibles de satisfacción únicamente por vía de reconocimiento del daño espiritual, hoy están dotados de plena independencia ontológica y resarcitoria.”

- iv. Con lo anterior es claro que, vía juramento estimatorio, no podrá tenerse por probado el monto del daño moral alegado por la Demandante.
- v. Por otro lado, y únicamente en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento ni aceptación alguna, ni expresa ni tácita, de responsabilidad del Banco o del daño sufrido por la Demandante, el monto del daño moral referido por la aquí Demandante resulta claramente desproporcionado y excesivo.

Téngase en cuenta que la responsabilidad civil no es un instrumento establecido en la legislación como fuente de enriquecimiento, sino por el contrario, es un mecanismo para restituir a quien sufre un daño al estado anterior de la conducta dañosa².

- vi. Es claro que el reconocimiento del valor por daño moral es del arbitrio del Despacho y que tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, el valor eventualmente reconocido deberá tener en cuenta *“las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio”*³.
- vii. Resulta entonces necesario señalar, a manera de referencia precedentes jurisprudenciales de indemnizaciones reconocidas por la Corte Suprema de Justicia con el fin únicamente de esclarecer los montos de las indemnizaciones reconocidas y no la existencia o no de un daño:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Rad. 68001310300720050017501. M.P. Hilda González Neira.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Rad. 11001310303720010104801. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Rad. 54001310300420040003201. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

- 7.1. En sentencia SC4703-2021⁴ la Corte Suprema de Justicia, reconoció como indemnización por daño moral, derivado de la muerte en accidente aéreo del cónyuge y padre un valor de \$47.472.181 a cada una de las partes.
- 7.2. En sentencia SC5889-2016⁵ la Corte Suprema de Justicia, reconoció como indemnización por daño a la vida en relación con una menor de edad que derivado de accidente de tránsito sufrió perturbación psíquica, deformidad física permanente y pérdida de capacidad laboral de un 20,65% un valor de \$20.000.000.
- viii. Con lo anterior, es evidente que, el supuesto perjuicio alegado por la Demandante no logra, al menos, ser superior a los precedentes señalados en el literal anterior, que justifique la excesiva tasación del perjuicio deprecada.
- ix. Por otro lado, en el caso de los honorarios del abogado, téngase en cuenta que las costas del proceso son fijadas por el Despacho, una vez se ha culminado el mismo, y de ninguna manera es claro como un valor que no ha sido calificado o una obligación que aún no es existente y, por ende, se encuentra impaga, pueda ser determinado como un daño emergente.
- x. Téngase en cuenta que el daño emergente lo define el artículo 1614 del Código Civil como definido la Corte Suprema de Justicia como *"el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento"*.
- xi. De igual forma, se precisa que en el mencionado juramento estimatorio se precisa que el monto allí señalado corresponde a *"honorarios de abogados, que **tendrá** que pagar mi representada en caso de salir vencedora"*. Es decir, nuevamente es una obligación sujeta a un hecho futuro e incierto que, de conformidad con lo señalado en el mencionado juramento no ha sido causada o pagada.
- xii. Con lo anterior, es claro que no podrá hablarse si quiera de la existencia del daño, en tanto que, este valor definido como honorarios de abogado ni siquiera ha salido del patrimonio de la Demandante.

I. PETICIONES

1. Que se le dé el trámite de ley a la objeción al juramento estimatorio.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Rad. 11001310303720010104801. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Rad. 54001310300420040003201. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

2. Que, en el momento procesal oportuno, se declare probada la objeción al juramento estimatorio.
3. Que, conforme a derecho, se apliquen las consecuencias legales establecidas en el artículo 206 del Código General del Proceso (modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014).

De la señora Juez,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ⁶
C.C. No. 75.077.614 de Manizales.
T.P. No. 108.632 del C. S. de la J.

⁶ Sin firma, de conformidad con el artículo segundo de la Ley 2213 de 2022.

Señores
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Atn. Dr. Hernando Forero Diaz
Juez

Asunto: Contestación de la reforma de la demanda
Radicado: 110013103037201900065300
Demandantes: Andrea Páez Dávila en nombre propio y representación de su hija, menor de edad, Valentina Sánchez Páez.
Demandado: Banco Davivienda S.A. y otros.

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado principal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (en adelante referido como el “Banco”, “Davivienda” o el “Demandado”), dentro del proceso de la referencia, conforme poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, contesto la reforma de la demanda de la referencia, en los siguientes términos.

I. PRESENTACIÓN DE LITIGIO Y POSICIÓN DE LAS PARTES

a. Posición del Demandante.

Andrea Páez Dávila inició proceso verbal de mayor cuantía en contra de Davivienda y otro, por presunta vulneración a sus derechos fundamentales y a los de su hija Valentina Sánchez Páez, menor de edad a quien representa, de intimidad, uso de imagen, intimidad familiar, y privacidad.

Páez Dávila afirma que durante el desarrollo del contrato de trabajo suscrito con Banco Davivienda fue acosada laboralmente por el entonces director de la oficina de Davivienda en Bulevar Niza, Jose Enrique Mendiola David.

Derivado de lo anterior, el 18 de julio de 2019 alertó el acoso sufrido ante la presidenta del sindicato ACEB - Asociación Colombiana de Empleados Bancarios.

Páez Dávila asevera que el director de la oficina, Jose Enrique Mendiola David, el mismo día tuvo conocimiento de la queja presentada ante el sindicato, por lo cual, supuestamente accedió a los datos reservados para casos de emergencia de Andrea Páez Dávila, obteniendo información de contacto de la menor Valentina Sánchez Páez, a quien contactó, sin previa autorización de los representantes legales de Valentina, solicitándole el envío de un video motivacional para Páez Dávila, en el que se resaltaran los beneficios de trabajar con Davivienda.

La menor Valentina Sánchez Páez, sin autorización de sus representantes legales, realizó por su cuenta y envió el video pedido por solicitado Jose Enrique Mendiola David, con lo que, según lo inferido por la Páez Dávila, realmente se pretendía era generar beneficios económicos al Banco.

Según lo manifestado por la Páez Dávila, el video objeto de la presente demanda fue difundido vía WhatsApp por Jose Enrique Mendiola David a los funcionarios de Davivienda, incluyendo a la Demandante. Esto, afirma la Demandante, la afectó emocionalmente y tenía como fin, en su criterio, desestimular la acción que adelantaba por el acoso.

El 12 de agosto de 2019 Davivienda terminó unilateralmente y sin justa causa el contrato a la Demandante, causando afectación económica a la misma, en razón a que es la única persona

con fuente de ingresos en su hogar y a la menor Valentina Sánchez Páez, por daños morales debido a sentimiento de culpa por lo sucedido.

Derivado de lo anterior, la Demandante pretende en este juicio civil lo siguiente:

1. Declarar civilmente responsables a Jose Enrique Mendiola David y al Banco Davivienda S.A. por los perjuicios causados a las demandantes, dada la afectación grave de los derechos fundamentales como la intimidación personal en persona menor de edad, a la intimidad familiar, a la privacidad, y a la propia imagen,
2. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se condene al Banco pago de una indemnización equivalente a \$328.886.412,

b. Posición del Demandado.

El Banco Davivienda S.A., ni directa, ni indirectamente, vulneró a las Demandantes sus derechos fundamentales de intimidad, uso de imagen, intimidad familiar y privacidad, ni mucho menos ha incurrido en circunstancia alguna, en clave de responsabilidad civil, de la cual se derive la viabilidad jurídica y material de ser declarado responsable ni condenado económicamente por hechos ajenos a su control, propios del codemandado, los cuales aquél realizó bajo su cuenta, riesgo e iniciativa y, por ende, no correspondían o fueron con ocasión de servicio prestado a Davivienda, de suerte que acreditarse que tal proceder fue jurídicamente impropio y dañino, en detrimento de las Demandantes, lo cierto es que Davivienda no es responsable porque no tenía medio de prever o impedir su ocurrencia, empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente, en palabras de la norma respectiva.

En otras palabras, al deprecarse la declaratoria de responsabilidad civil contenida en el libelo, es evidente que no se demuestran, porque no existen, los elementos o requisitos sustanciales de aquella responsabilidad respecto de Davivienda S.A., tal como se indicará más adelante en este escrito.

Adicionalmente, debe llamarse la atención sobre circunstancias que, alegadas en este litigio, pertenecen, por antonomasia, a asuntos propios de la especialidad laboral de la justicia ordinaria, tales como acoso laboral, razones de la desvinculación laboral de Páez Dávila y la indemnización reconocida y pagada.

Por lo tanto, están llamadas a fracasar todas y cada una de las pretensiones respecto de mi prohijada.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta la presentación del litigio que se realizó en el capítulo anterior, a continuación, se procede a contestar uno a uno los hechos planteados por la Parte Actora en su reforma de la demanda, previa transcripción de cada uno de ellos.

1. *“PRIMERO: Que ANDREA PÁEZ DAVILA ingresó al BANCO DAVIVIENDA S.A. el día ().”*

CONTESTACIÓN: Pese a la falta de información sobre la fecha de ingreso de Páez Dávila en el hecho que se contesta, se admite y se precisa, la fecha de iniciación del contrato laboral de Andrea Páez con el Banco fue el 1 de octubre de 2015.

2. *“SEGUNDO: Que, según se acredita en el Registro Civil de Nacimiento, ANDREA PAEZ DÁVILA es progenitora y representante legal de la menor de edad VALENTINA PAEZ*

SANCHEZ, únicas personas que integran el núcleo familiar, en el que PAEZ DÁVILA es cabeza de familia.”

CONTESTACIÓN: No me consta, por ser hechos propios de la parte demandante, en lo que no tiene ni ha tenido ninguna injerencia el Banco. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, en debida forma.

3. *“TERCERO: Que, el día 18 de julio 2019, ANDREA PAEZ DÁVILA decidió iniciar a ejercer los derechos que como empleada del BANCO DAVIVIENDA S.A. asisten, en el sentido de dar a conocer la situación de acoso laboral, dirigido a CATALINA BELTRÁN, presidenta del sindicato ACEB - Asociación Colombiana de Empleados Bancarios.”*

CONTESTACIÓN: No me consta, por ser un hecho propio de la Demandante y un tercero. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En todo caso se precisa que Davivienda tuvo conocimiento de la afiliación de la Demandante a la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios – ACEB el 5 de julio de 2019, pero esto resulta ser irrelevante e impertinente frente al debate judicial planteado.

4. *“CUARTO: Que, enterado el funcionario del BANCO DAVIVIENDA. Señor: JOSE ENRIQUE MENDIOLA DAVID, director Oficina Davivienda Bulevar Niza. Decidió violar las disposiciones de la Ley 1266 de 2008, especialmente la consagrada en el artículo 4° literal b. relativo al principio de finalidad, al tomar los datos de acceso de la menor de edad que es reportado para utilizarse en CASOS DE EMERGENCIA.”*

CONTESTACIÓN: No me consta, por ser hechos propios de la parte demandante, en lo que no tiene ni ha tenido ninguna injerencia el Banco. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, en debida forma.

Téngase en cuenta que la solicitud, envío o difusión de los mensajes, videos y/o audios no fueron requeridos por iniciativa o instrucción del Banco, ni conocidos y/o autorizados por el Banco, ni hacen parte de los procedimientos establecidos al interior de Davivienda, negación indefinida que estamos relevados de probar.

Desde ya, no se acepta y se rechaza cualquier manifestación infundada encaminada a imputar una responsabilidad civil al Banco y/o la infracción de la ley *“Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”*.

Nótese que la eventual violación de la conocida como ley de habeas data que se relata en este hecho, se predica solo respecto del codemandado Mendiola David, circunstancia que si fuere calificada judicialmente como acaecida y, adicionalmente, impropia y dañina, en detrimento de las Demandantes, lo cierto es que Davivienda no es responsable de su ocurrencia porque el uso de la información por parte de Mendiola David no correspondía o fue con ocasión de servicio prestado por aquél, ni el Banco tenía medio de prever o impedir su ocurrencia, empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente.

5. *“QUINTO: Que, el funcionario del BANCO DAVIVIENDA, según se prueba en uno de los audios que se aportan en el CD, procedió, sin autorización de los representantes legales de la menor de edad VALENTINA SANCHEZ PÁEZ, a darle indicaciones sobre la grabación del video y su contenido.”*

CONTESTACIÓN: No me consta por ser el hecho propio de una codemandante y el codemandado, Jose Enrique Mendiola David, que, por demás, de haberlo hecho, no lo hizo bajo la instrucción, habilitación o con ocasión de las funciones y deberes a cargo por el cual estaba vinculado con el Banco, ni era previsible que obrara de tal manera. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En todo caso, solicito se tenga en cuenta que el audio que obra en el expediente se escuchan las siguientes expresiones: “*un mensaje para él*”, “*hola papá como estas*”, “*que lleves 33 34 años*”, “*a raíz incluso de lo que tuviste de salud*”, “*él cuando este aquí en la oficina*”, “*un mensaje de alguien que él quiera muchísimo, obviamente de ustedes, no sé de la mamá*”. Es decir, el mensaje se encontraba dirigido a un familiar de un funcionario, que lleva entre 33 y 34 años como funcionario y, que adicionalmente, tuvo un quebranto de salud.

Todo lo anterior, condiciones que no son predicables de la Demandante.

En todo caso, téngase en cuenta que la solicitud, envío o difusión de los mensajes, videos y/o audios no fueron requeridos por iniciativa o instrucción del Banco ni conocidos y/o autorizados por el Banco, ni hacen parte de los procedimientos establecidos al interior de Davivienda.

De igual forma, se precisa que la pieza probatoria adosada señalada no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 247 del Código General del Proceso¹.

6. “**SEXTO:** *Que, la menor de edad hizo el video y lo envió al funcionario del BANCO DAVIVIENDA, el mismo día 18 de julio de 2019, sin autorización de sus representantes legales.*”

CONTESTACIÓN: No me consta por ser el hecho de un tercero. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En todo caso, téngase en cuenta que la solicitud, envío o difusión de los mensajes, videos y/o audios no fueron requeridos por iniciativa o instrucción del Banco ni conocidos y/o autorizados por el Banco, ni hacen parte de los procedimientos establecidos al interior de Davivienda.

Nótese que la parte demandante acepta que la menor realizó, por su cuenta y directamente, sin intervención de los aquí demandados, el video que le fuera solicitado, circunstancia relevante y diferenciadora, de cara a los fundamentos de derecho citados en el libelo.

7. “**SEPTIMO:** *Que, el mismo video fue empleado y difundido por el funcionario del BANCO DAVIVIENDA por red social (WhatsApp), a funcionarios del BANCO DAVIVIENDA S.A. entre ellos a la progenitora ANDREA PAÉZ DÁVILA, divulgando el video objeto de esta acción, con el cual se violentan los derechos de la menor.*”

CONTESTACIÓN: No me consta por ser el hecho de un tercero. Por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En todo caso, téngase en cuenta que la solicitud, envío o difusión de los mensajes, videos y/o audios no fueron requeridos por iniciativa o instrucción del Banco ni conocidos y/o autorizados por el Banco, ni hacen parte de los procedimientos establecidos al interior de Davivienda.

¹ ARTÍCULO 247. VALORACIÓN DE MENSAJES DE DATOS. Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos.

No existe registro alguno en el Banco que se hubiera utilizado canal de divulgación alguno de propiedad o uso del Banco, entre otras, porque de haberse intentado por parte del codemandado, no hubiera sido autorizado ni permitido. Davivienda no tiene control sobre los dispositivos de uso personal de sus empleados, por pertenecer a su ámbito personal.

8. *“OCTAVO: Que, la menor de edad VALENTINA SANCHEZ PÁEZ fue instrumentalizada con fines económicos por parte del funcionario del BANCO DAVIVIENDA, pues el contenido del video, tiene entre sus finalidades mostrar las ventajas económicas ofrecidas por el banco, así como las ventajas económicas que este dice ofrece, que también pueden ser traducidas en bienestar personal y familiar de trabajar para el BANCO DAVIVIENDA.”*

CONTESTACIÓN: No es un hecho, es una afirmación caprichosa e infundada de la Demandante.

Brilla por su ausencia cualquier supuesto e inexistente fin u objetivo económico para el Banco, tal como asevera y duele la Demandante. Se insiste, la solicitud, envío o difusión de los mensajes, videos y/o audios no fueron requeridos por iniciativa o instrucción del Banco ni conocidos y/o autorizados por el Banco, ni hacen parte de los procedimientos establecidos al interior de Davivienda y o funciones u obligaciones propias del cargo que desempeñaba el codemandado.

9. *“NOVENO: Que, la menor de edad VALENTINA SANCHEZ PÁEZ fue instrumentalizada por el funcionario del BANCO DAVIVIENDA, para incidir emocionalmente en su progenitora y desestimular las actuaciones iniciadas por la acosada ANDREA PAÉZ DÁVILA. Esta grave intromisión en la vida personal y familiar de ANDREA y VALENTINA, sirvió al funcionario del BANCO DAVIVIENDA para promover el despido de ANDREA PAEZ DÁVILA anticipadamente, lo que sucedió el 12 de agosto de 2019.”*

CONTESTACIÓN: No es un hecho, es una afirmación caprichosa e infundada de la Demandante que, en todo caso, no se admite.

Téngase en cuenta que el Banco decidió dar por terminado el contrato laboral con Páez Dávila de manera unilateral y sin justa causa, previo análisis al interior del Banco de la situación y desempeño de la Demandante, sin que sobre dicha decisión hubiera tenido injerencia ni poder de decisión Jose Enrique Mendiola David.

Por demás, esto es un asunto ajeno a esta jurisdicción civil, hecho de relevancia jurídica que debe tener en cuenta por el Despacho, que lo único que hace es enrarecer el litigio planteado con aparentes inconformidades propias de la relación laboral.

10. *“DÉCIMO: Que, el Despido, al ser comunicado a la menor de edad VALENTINA SANCHEZ PÁEZ por su madre, causo en la joven, una grave preocupación, tristeza y culpabilidad al contextualizarla sobre los hechos que ya fueron expuestos. Agravado por la incertidumbre de estabilidad de los ingresos, pues como se indicó ANDREA PÁEZ DÁVILA es y representa la única fuente de ingresos familiares, además de coadyuvar con el sostenimiento de su progenitora discapacitada, al no hablar ni escuchar.”*

CONTESTACIÓN: No me consta, por ser circunstancias propias de la parte demandante, que por demás debe acreditar en el proceso. Con todo, como se indicó en la respuesta precedente, torticeramente, se entremezclan circunstancias de naturaleza civil con laborales, para presentar atropelladamente el litigio que aquí se ventila.

Téngase en cuenta que el Banco decidió dar por terminado el contrato laboral con Páez Dávila de manera unilateral y sin justa causa, previo análisis al interior del Banco de la situación y

desempeño de la Demandante, sin que sobre dicha decisión hubiera tenido injerencia ni poder de decisión Jose Enrique Mendiola David.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

“PRIMERA: Declarar **CIVILMENTE RESPONSABLES a JOSE ENRIQUE MENDIOLA DAVID y al BANCO DAVIVIENDA S.A.** de la totalidad de los perjuicios causados a las demandantes, por afectación grave de los derechos fundamentales constitucionales y esenciales a la intimidad personal en persona menor de edad, a la intimidad familiar, a la privacidad, y a la propia imagen, por los daños morales causados en razón a la utilización mediante grabación fílmica de audio y video de la menor de edad VALENTINA SANCHEZ PÁEZ, sin la debida autorización de sus representantes legales; grabación realizada en la vivienda familiar de las demandantes para fines comerciales tendientes a demostrar los benéficos económicos de laborar en el BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se profiera sentencia condenatoria en contra BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de cada uno de los demandantes como indemnización de perjuicios o compensaciones conjuntos o separados generados por la demandada DAVIVIENDA S.A., en razón de su actuar descrito en los hechos de la presente demanda, los cuales ascienden a un total de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$328.886.412,00)**, conforme se discriminan y se detallan en el juramento estimatorio.

TERCERA: Se profiera en contra de la parte demandada condena en costas y por agencias en derecho.”

PRONUNCIAMIENTO: Respetuosamente solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones de la Demandante teniendo en cuenta los siguientes:

1. Es inexistente la responsabilidad civil del Banco en tanto que no se encuentran acreditados los elementos de esta, al no encontrarse ni un actuar fuera del marco normativo, contractual o extracontractual, por parte de Davivienda respecto de la aquí Demandante.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. **Inexistencia de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual del Banco dada la ausencia de prueba de los elementos constitutivos de dicha responsabilidad.**

- 1.1. Para que pueda predicarse la configuración de una responsabilidad civil por parte del Banco, la Demandante tiene la carga de acreditar el cumplimiento de los requisitos esenciales para que esta pueda configurarse. Estos son: (i) el hecho generador; (ii) la culpa; (iii) el nexo causal; y (iv) el daño.
- 1.2. Desde ya se precisa que no se encuentran acreditados dentro del expediente la ocurrencia de los elementos referidos con anterioridad, en tanto que no se acredita la causación de un hecho generador derivado del actuar del Banco, el incumplimiento contractual por parte del Banco, o la comisión de un hecho antijurídico; un daño cierto, directo y personal sufrido por la Demandante; y con lo anterior se descarta la existencia del nexo causal y de la culpa del Banco.
- 1.3. Por hecho generador “*se entiende cualquier acontecimiento de la naturaleza o de carácter humano (sea o no voluntario), susceptible de producir efectos jurídicos*”²,

² Velásquez, 1996, p.386

en el evento de la responsabilidad civil se refiere al incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones o hechos que sean capaces o tengan la potencialidad de crear, modificar o extinguir relaciones de derecho. Es necesario que, tanto para la responsabilidad contractual como extracontractual, exista un comportamiento calificable de acto o conducta por parte del responsable, el hecho puede ser por acción u omisión, tal como un incumplimiento contractual.

- 1.4. La responsabilidad civil contractual tiene su fundamento en los artículos 1604 del Código Civil en donde se establece que:

“El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.

El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.

La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.

Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes.”

- 1.5. Es decir, en el caso de la responsabilidad contractual el hecho generador será el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo de la parte reclamada.

- 1.6. Por otro lado, la responsabilidad civil extracontractual tiene su fundamento en el artículo 2341 del Código Civil, el cual establece que:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

- 1.7. Es decir que, en esta clase de responsabilidad, el hecho generador es la ocurrencia de un hecho culposo o considerado como delito civil, siendo este el hecho generador, conocido como hecho antijurídico.

- 1.8. Así las cosas, téngase en cuenta que el único vínculo contractual objeto de este proceso del que se pueda derivar en un incumplimiento es el contrato laboral.

Sin embargo, no afirma la Demandante ni prueba en el proceso incumplimiento contractual alguno por parte del Banco, por el contrario, Davivienda cumplió con sus obligaciones legales y contractuales en su calidad de empleador. Por demás, cualquier reclamación que de allí se derivara, la competencia no sería de la especialidad civil, sino de la laboral.

- 1.9. Téngase en cuenta que el despido sin justa causa no resulta en un incumplimiento contractual sino en una prerrogativa que tiene el Banco para dar por terminado los contratos laborales, siempre y cuando se asuma y pague el valor de una indemnización al trabajador.

- 1.10. En todo caso, la legalidad o cumplimiento de las normas laborales no es objeto de este proceso ni competencia de este Despacho.

- 1.11. En todo caso, y únicamente a manera de referencia, y con el fin de acreditar la buena fe y el actuar en derecho del Banco, se precisa que en 2019 Davivienda inició un proceso disciplinario en contra de la Demandante en tanto que esta realizó una búsqueda no autorizada de información de un cliente, cliente que posteriormente fue víctima de suplantación. Derivado del proceso disciplinario el 30 de enero de 2019 la Demandante fue citada a descargos, el 4 de febrero de 2019 fueron oídos los descargos y el 4 de marzo de 2019 fue entregado el llamado de atención a esta.
- 1.12. El 12 de agosto de 2019, en atención a sus prerrogativas como empleador y al cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, Davivienda comunicó a la Demandante el despido sin justa causa; por lo cual procedió a realizar y pagar la liquidación y la correspondiente liquidación.
- 1.13. Téngase en cuenta que la realización de descargos y el despido sin justa causa no pueden reputarse como incumplimiento contractual ni como un hecho antijurídico.
- 1.14. El artículo 28 de la Ley 789 de 2002, que modifica el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo establece que:

*“Artículo 64. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa. En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende **el lucro cesante y el daño emergente.** (...)”* (Negrita intencional)

- 1.15. Así las cosas, y manteniendo lo dicho en líneas anteriores, la indemnización reconocida y pagada por el Banco comprende el lucro cesante y el daño emergente, por lo que, cualquier solicitud de reconocimiento adicional, en este proceso, sería únicamente una fuente de enriquecimiento, lo que es contrario al objeto de la figura de la responsabilidad civil.
- 1.16. Por otro lado, la Demandante afirma que su derecho de intimidad fue vulnerado, lo cual sustenta jurisprudencialmente con la sentencia S364 de 2018 citada en los fundamentos de derecho así:

“Las grabaciones de imagen o de voz realizadas en ámbitos privados de la persona, con destino a ser publicadas o sin ese propósito, constituyen violación del derecho a la intimidad personal, si las mismas no han sido autorizadas directamente por el titular del derecho y, además, en caso extremo, si no han sido autorizadas expresa y previamente por autoridad judicial competente. El resultado de la recolección de la imagen o la voz sin la debida autorización del titular implica, sin más, el quebrantamiento de su órbita de privacidad y, por tanto, fa vulneración del derecho a la intimidad del sujeto.”

Sin embargo, esta sentencia, aun cuando refiere al derecho de intimidad, no resulta aplicable al caso concreto, lo que se colige, con facilidad, al revisar los antecedentes, circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar, que fundamentaron dicho fallo, que son completamente diferentes a los que motivaron este proceso.

En efecto, la sentencia S364 de 2018 se contextualiza en una situación en la un externo o tercero realizó videos no autorizados de otra persona; situación que no se acreditó ni siquiera se afirmó dentro de este asunto, porque no fue así. Ni el Banco ni un funcionario autorizado o instruido por el Banco, realizaron el mencionado

video. El video fue realizado y enviado directamente por la menor demandante, tal como se confiesa espontáneamente.

Ahora bien, dado el desconocimiento del Banco de la solicitud que haría en tal sentido el aquí codemandado, estaba en imposibilidad material y jurídica de verificar previamente si la solicitud fue realizada a persona capaz o debía contarse con algún tipo de autorización. De suerte que si hubiera conocido con antelación la intención del Codemandado, el Banco hubiera podido, y de seguro hubiera hecho, requerir a Mendiola David para que se abstuviera de ello.

1.17. Por último, es necesario precisar que, la realización o solicitud de este video no fue solicitada o autorizada por Davivienda ni hace parte de programas de administración de personal realizados e implementados por el Banco, ni se encuentra entre las funciones u obligaciones propias del cargo de director de oficina o, también denominado, como director supernumerario.

1.18 Se precisa, desde ya, que de las pruebas allegadas a este proceso, video y pantallazos de conversaciones WhatsApp, tampoco es posible derivarse la vulneración o hecho antijurídico del Banco o de un funcionario, en ejercicio de sus funciones, como se acreditará con la pericial que se aporta con esta contestación.

1.19 Ahora bien, de cara al otro elemento de la responsabilidad mencionado al inicio, respecto al daño se debe entender este como el *“trastorno, menoscabo o lesión de un bien, un derecho o de un patrimonio en su aspecto económico, pecuniario o material, o en su aspecto emocional o fisiológico, es u elemento indispensable para configurar la responsabilidad civil. Si no hay daño no hay responsabilidad civil, porque éste es un elemento esencial y determinante.”*

Incluso, aun así, existan los demás elementos, si no se configura el daño es imposible la imputación de la responsabilidad y la obligación de reparación.

1.20 Para que el daño sea objeto de reparación debe ser cierto, directo y personal. Así lo ha precisado, entre otros, la Corte Constitucional:

*“También la doctrina ha hablado de las “condiciones de existencia” del daño, entendiendo por tales los elementos necesarios para que el daño exista. Se menciona entonces que el daño debe ser personal, directo y cierto. El carácter directo del daño se explica con base en la distinción entre daño y perjuicio el daño es entendido como la alteración material exterior y el perjuicio como las consecuencias de dicha alteración; el carácter directo es entendido como el hecho de que el perjuicio provenga o sea consecuencia del daño.”*³

1.21 Dicho daño debe ser probado por quien lo sufre, es decir, debe ser probado por la Demandante.⁴

1.22 La Demandante intenta probar dicho daño mediante la realización del juramento estimatorio, desconociendo lo dicho en el Código General del Proceso en su artículo 206 que señala lo siguiente:

³ Corte Constitucional. Sentencia C-043 de 2004. MP: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

⁴ Tratado de Responsabilidad Civil Tomo II, núm. 342. Javier Tamayo Jaramillo

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. **Dicho juramento hará prueba de su monto** mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

(...)

***El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de daños extrapatrimoniales.** Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.” (Negrita fuera del texto)*

1.23 Con lo anterior es claro que el juramento estimatorio únicamente prueba el monto de la indemnización, si esta no es objetada, y que, en todo caso, no aplica para la cuantificación de daños extrapatrimoniales.

Dicho en otras palabras, el juramento estimatorio no releva a la parte reclamante de probar la existencia del daño, lo que aquí brilla por su ausencia.

1.24 La Demandante no probó realmente el daño que supuestamente le fue ocasionado, únicamente hizo una serie de afirmaciones las cuales carecen de todo sustento probatorio evadiendo su deber de probarlo.

Respecto a lo anterior, la doctrina patria se ha pronunciado así:

“En cambio, se darán casos en que le incumplimiento contractual por si solo no sirve para demostrar la existencia de un daño. Piénsese, por ejemplo, en la acción resolutoria interpuesta por una de las partes, en cuyo curso el actor no demostró perjuicio alguno derivado del incumplimiento. En tales circunstancias, si el demandante no había entregado al demandando su prestación, es claro que mientras no demuestre algún daño derivado del incumplimiento, la sentencia no podrá ser condenatoria en cuanto a indemnización.”⁵

1.25 En consecuencia, para el caso concreto, no es posible afirmar que el daño sea cierto, pues el mismo no fue probado, generando que el mismo no sea susceptible de ser reparado.

1.26 Ante la falta de un hecho generador y un daño cierto, directo y personal no podrá tenerse por probada la existencia de un nexo de causalidad, por sustracción de materia.

1.27 Con todo lo anterior, es clara la inexistente responsabilidad del Banco, esto en atención a la inexistencia de (i) un hecho antijurídico generador; (ii) un daño cierto, directo y personal y (iii) nexo de causalidad.

2. Inexistencia de responsabilidad extracontractual del Banco Davivienda (art. 2349 del Código Civil).

2.1. Únicamente en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento y/o aceptación alguna, ni expresa ni tácita, de responsabilidad respecto del Banco o del codemandado se precisa que, en el presente caso, tampoco podrá imputarse responsabilidad civil a

⁵ Tratado de responsabilidad Civil. Tomo II. Javier Tamayo Jaramillo. Octava edición. 2015. Pg. 801.

Davivienda por el actuar del exfuncionario y codemandado, Jose Enrique Mendiola David.

2.2. El artículo 2349 del Código Civil, ajustado constitucionalmente en su redacción, define la responsabilidad de los empleadores así:

“Los <empleadores> ~~amos~~ responderán del daño causado por sus <trabajadores> ~~criados o sirvientes~~, con ocasión de servicio prestado por éstos a aquéllos; pero no responderán si se probare o apareciere que en tal ocasión los <trabajadores> ~~criados o sirvientes~~ se han comportado de un modo impropio, que los <empleadores> ~~amos~~ no tenían medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente; en este caso recaerá toda responsabilidad del daño sobre dichos <trabajadores> ~~criados o sirvientes~~”

2.3. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC 13630-2015, reiterada en sentencia SC18594-2016, se pronunció respecto de la responsabilidad civil de las personas jurídicas así:

“A diferencia de las personas naturales, que poseen entendimiento, voluntad propia y autoconciencia, los entes jurídicos no obran por sí mismos sino a través de sus agentes, por lo que los actos culposos y lesivos que éstos cometen en el desempeño de sus cargos obligan directamente a la organización a la que pertenecen, con apoyo en el artículo 2341 del Código Civil, sin importar si se trata de funcionarios de dirección o de operarios.”⁶

2.4. Con lo anterior, únicamente podría imputarse responsabilidad civil a Davivienda, con ocasión de las acciones u omisiones del codemandado, siempre que se encuentre acreditado que dicho hecho derivaba del ejercicio de las funciones y/u obligaciones de propias del cargo que desempeñaba para la época de los hechos el sr. Jose Enrique Mendiola David.

2.5. Desde ya se precisa que la solicitud de videos, o adelantamiento de este tipo de actividades *motivacionales*, no hacían parte de las funciones asignadas o propias (de manera esencial, natural ni circunstancial) por Davivienda a Jose Enrique Mendiola David, como director de oficina, ni fueron previamente instruidas, requeridas, autorizadas o conocidas por el Banco.

2.6. Adicionalmente se precisa que el mencionado video no fue difundido por ninguno de los canales de comunicación oficial autorizado por Davivienda.

2.7. De otro lado, en atención al precepto legal citado, si el Despacho determinare que el comportamiento Jose Enrique Mendiola David fuere impropio, lo cierto es que, en la forma en que acaecieron los hechos, Davivienda no tenía posibilidad material y jurídica de prever o impedir, empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente, para que aquellos ocurrieran.

En efecto, Davivienda al otorgar permisos de acceso a datos personales de los empleados a cargo de los directores supernumerarios hace las prevenciones de ley y, en el marco de su competencia y control, evita que sean usados en los canales propios o de uso oficial del Banco, para fines distintos a los cuales fueron recaudadas dichas informaciones.

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Rad.: 73411-31-03-001-2009-00042-01. M.P. Ariel Salazar Ramírez

Nótese como la parte demandante acepta que los datos de contacto que suministró al Banco, para efectos de este caso concreto, lo eran para eventuales emergencias. Luego cualquier uso en canales y medios no oficiales ni bajo el control y supervisión del Banco por alguno de sus funcionarios con acceso a ellos, escapa de la órbita de protección y responsabilidad del Banco.

2.8. Por demás, contrario a lo dicho en el hecho octavo, tampoco se acreditaron los supuestos “fines económicos”, ni mucho menos, los inexistentes beneficios pecuniarios, que los hechos infundadamente endilgados al Banco le hubieran reportado porque, se insiste, son inexistentes ambas condiciones y/o circunstancias alegadas por la parte Demandante.

3. Excepciones genéricas

Solicito respetuosamente que se declaren probadas todas las demás excepciones que se acrediten en el curso del proceso, dentro de ellas las de nulidad relativa, prescripción y compensación, las cuales alego expresamente, para los fines legales pertinentes.

V. MANIFESTACIÓN ESPECIAL RESPECTO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR LA DEMANDANTE.

- a. Como se puede evidenciar en el escrito de demanda, la Demandante no logra probar con suficiencia, mi más allá de la duda razonable, los eventuales daños que pudo haberle causado Davivienda con el actuar de su funcionario.
- b. Adicional a la insuficiencia probatoria, se tiene que las pruebas aportadas por la demandante no brindan la seguridad necesaria para que sirvan como fundamento para demostrar los hechos alegados.
- c. Respecto de la prueba de las capturas de mensajes vía WhatsApp la Corte Constitucional en sentencia T-467-22 partió de la premisa que, según lo dispuesto por la ley 527 de 1999, un mensaje de datos es válido cuando se tenga conocimiento de manera electrónica quien lo emitió y su contenido original.
- d. Así mismo, el artículo 267 del CGP, dispone que las pruebas aportadas en el mismo formato en el que fueron emitidas serán valoradas como mensajes de datos, a diferencia de los que se aporten como impresión de papel de un mensaje de datos, ya que los mismos serán valorados conforme las reglas de las documentales.
- e. En este mismo sentido, la sentencia C-604/2016 establece la concepción del valor probatorio de las capturas de pantalla extraídas de las aplicaciones móviles, las cuales tendrán validez siempre y cuando los mensajes de datos *“hayan permanecido completa e inalterada, a partir de su generación por primera vez y en forma definitiva”*.
- f. Así las cosas, y conforme consta en dictamen pericial que se allega con el presente escrito, las pruebas aportadas como capturas de mensajes de datos no son adosadas con el cumplimiento a los estándares procesales que le aplican, lo que no permite establecer la integridad, trazabilidad u origen de la prueba dado que esta no es aportada en su formato original ni cuenta con sumas de comprobación (MD5 o SHA256).

VI. PRUEBAS

Documentales

1. Copia del contrato de trabajo suscrito entre el Banco y la Demandante Páez Dávila. El original se encuentra en poder de la Demandante Páez Dávila y en la carpeta de la Demandante en el Banco.
2. Copia de la orden de descuento remitida por la Asociación Colombiana de Empleados Bancarios al Banco el 5 de julio de 2019. El original se encuentra en la carpeta de la Demandante Páez Dávila en el Banco.
3. Copia de la carta de terminación de contrato laboral sin justa causa. El original se encuentra en poder de la Demandante Páez Dávila y en la carpeta de la Demandante en el Banco.
4. Copia de la liquidación del contrato de trabajo por terminación unilateral sin justa causa. El original se encuentra en poder de la Demandante Páez Dávila y en la carpeta de la Demandante en el Banco.
5. Copia del llamado de atención realizado a la Demandante. El original se encuentra en poder del Banco.
6. Copia de la citación a descargos. El original se encuentra en poder del Banco.
7. Copia del acta de descargos realizada a la Demandante. El original se encuentra en poder del Banco.
8. Copia del contrato de trabajo de Jose Enrique Mendiola. El original se encuentra en poder de Jose Enrique Mendiola y en la carpeta de la Demandante en el Banco.

Téngase en cuenta que, con las aportadas, se tiene por atendida las denominadas como “trasladadas” por la parte Demandante.

Interrogatorio de parte

Conforme lo consagrado en el Art. 198 del Código General del Proceso solicito se cite a la parte Demandante (Andrea Páez Dávila y Valentina Sánchez Páez, esta última, si para la fecha que se fije ya tuviere 18 años de edad, en atención a su fecha de nacimiento 14 de octubre de 2005) y al codemandado, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que sobre los hechos materia del litigio le formularé.

Me reservo el derecho de presentar el interrogatorio en sobre cerrado o de formularlo oralmente durante el curso de la respectiva audiencia, tal y como está previsto en el Art. 202 del C.G.P.

Declaración de parte.

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y siguientes del Código General del Proceso, solicito sea decretada la declaración de parte de mi representada.

Prueba pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso se allega con el presente, informe pericial realizado por el perito Yesid González respecto de las pruebas allegadas a este Despacho por la parte Demandante.

VII. ANEXOS

Pruebas documentales y pericial relacionadas en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

A la Demandante en las indicadas en la demanda.

A Banco Davivienda S.A. en la Avenida el Dorado # 68C-61. Piso: 10.

El suscrito apoderado en la Carrera 19B # 83-O2. Oficina: 407. Bogotá D.C. Celular: 318 837 3489.
Correo electrónico: marcelo.jimenez@jra.legal, info@jra.legal

Del Señor Juez,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ⁷
C.C. No. 75.077.614 de Manizales.
T.P. No. 108.632 del C. S. de la J.

⁷ Sin firma, de conformidad con el artículo segundo de la Ley 2213 de 2022.

ACTA DE DESCARGOS

En Bogotá D.C., siendo las 08:00 a.m., del 04 de Febrero de 2019, se reunieron:

DAHIANA BETANCOURT BOYACA: Profesional II de Relaciones Laborales.

VIVIAN ROCIO MOLINA: Asesor Apoyo de Relaciones Laborales.

ANDREA PAEZ DAVILA Informador. Oficina Bulevar Niza

Para llevar a cabo la presente diligencia de descargos, dando cumplimiento a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y del Reglamento Interno de Trabajo, con el fin de oír sus relacionados con las consultas relacionados con las consultas injustificadas a los productos del cliente Alejandro Torres Jaimes el día 22 de Mayo del 2018 en la oficina Bulevar Niza con el usuario de CIM D43, el cliente argumenta ser víctima de suplantación en el mes de Junio del 2018, de acuerdo con reporte del Departamento de Auditoría Especial de Conductas Laborales y con citación previa de fecha 30 de Enero de 2019, para escuchar y registrar los descargos del trabajador: **ANDREA PAEZ DAVILA**

1. ¿Usted recibió la carta de citación de fecha 30 de Enero de 2019 y conoce el motivo de esta citación?

Si X No ___ Comente.

2. Por favor indique los siguientes datos:

Edad: 34 años

Carrera: Psicología

Universidad: Konrad Lorenz

Semestre: Cuarto

Estado Civil: Soltera

Hijos: 1 hijo (13 años)

Barrio: Gran Granada

3. Sírvase informar, en qué fecha ingresó a trabajar al Banco?

Rta. 3 de octubre del 2015

4. Sírvase informar, en qué oficinas del Banco ha estado trabajando nombrada como Informadora?



Rta. Bulevar Niza

5. Sirvase informar, cuáles son sus funciones y responsabilidades como informador del banco?

Rta. Cumplimiento de metas, atención a clientes del banco

6. Sirvase informar, si usted conoce y aplica en su trabajo diario lo dispuesto en su contrato de trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo, Código Disciplinario, Código de Conducta y Ética de la Familia Bolívar y demás disposiciones e instrucciones especiales de la Entidad, para el cumplimiento de sus funciones, el desempeño de su cargo, la atención y el servicio al cliente. Comente

Rta. Si.

7. Indique cuál es su concepto personal de la Reserva Bancaria?

Rta. No puedo divulgar información a terceras personas, no puedo dar información a familiares o amigos, solo al titular.

8. Sirvase informar si usted conoce lo establecido por el Banco en **DOMO MAN 38**, el cual establece la definición de **Reserva Bancaria**: "*Se entiende como el deber legal que tienen todos los funcionarios, de guardar reserva y discreción sobre los datos de los clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la Entidad, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio*"

Rta. Si.

9. Sirvase informar si conoce y aplica el procedimiento establecido por el Banco en el manual **Autenticación Biométrica** de acuerdo al **instructivo INS 107 "Tipos de Autenticación"** el cual establece los tipos de autenticación que deben ser utilizados para la vinculación de clientes y para la atención de transacciones, novedades, consultas y solicitudes?

Rta. Si pero en este campo no lo tenía claro para lo que tiene que ver con saldos y extractos.

10. Sirvase informar cual es el procedimiento establecido por el Banco para la consulta de productos e información de los clientes?

Rta. Se pide cédula de ciudadanía, se le miran las características, se le hacen preguntas de seguridad, dirección, antigüedad de la cuenta y se consulta el saldo, yo no manejaba autenticación para saldos cuando lo hago por CIM, en 360 si me obliga a realizar autenticación. En la oficina nosotros estamos pendientes de la

sala de espera y tratamos de sacar rápidamente a los clientes que van a hacer consultas rápidas de tal forma que esto no afecte nuestra calificación en servicio

11. Sirvase informar si su usuario de CIM es D43?

Rta. Si.

12. Sirvase manifestar si conoce a la señora Alejandro Torres Jaimes? Si su respuesta es afirmativa, bajo qué circunstancias las conoció?

Rta. Que lo tenga presente no, yo tengo buena memoria fotográfica pero no lo tengo presente.

13. Según Informe del Departamento de Auditoria Especial de Conductas Laborales se logró establecer con las verificaciones realizadas en los aplicativos del Banco y los hábitos transaccionales del Cliente, se determinó que fueron consultados los productos del cliente Alejandro Torres Jaimes desde la terminal 2157 de la oficina la Bulevar Niza, que para el día 22 de Marzo y 22 de mayo del 2018, terminal que fue asignada a usted. Mencionadas consultas fueron realizadas por el usuario D43 perteneciente al funcionario Andrea Paez Davila previo al fraude reclamado por el cliente. Sirvase a manifestar bajo qué circunstancias usted consultó esta información de la señora Alejandro Torres Jaimes?

CC	Cuenta	Oficina	Fecha Mov	Hora Mov	Tipo Mov	Terminal	Usuario	Nombre Usuario
11111111	12345678901234567890	4753 Bulevar Niza	22/03/2018	14:15	24 Consulta Saldo	2157	D43	Andrea Paez Davila

Rta. Lo que puedo decir es que el cliente que estuvo en la oficina, el es un cliente Premium plus, seguramente le entregue el saldo, dentro de la gestión comercial que tengo a cargo una de nuestras responsabilidades es cumplir la meta de captación, y a mi me va bien en esto, dentro de todo lo que hago hago seguimiento a los clientes y estar pendiente de ellos por si les llego algún dinero extra pueda aperturar algún producto de captación, me comprometo con ellos a llamarlos, muy seguramente por el perfil del cliente entre a 360 revisando que es un cliente Premium y estuve revisando alguna estrategia para para ofrecerle algún producto.

14. Dentro de las validaciones efectuadas por el departamento de Auditoria Especial de Conductas Laborales, se observo que para la consulta efectuada el día 22 de marzo del 2018, aparentemente el cliente se encontraba presente en la oficina, sin embargo no se observa autenticación realizada a este cliente por la herramienta biometría, sirvase informar que proceso de autenticación llevo a cabo para consultar la información del cliente?

Rta. pedí la cedula se hacen preguntas de confirmación como dirección o teléfono, y pues para consultar saldos no hago biometría ni con el ni con ningún cliente a

partir de esta citación empecé a hacerlo.

15. Dentro de las validaciones efectuadas por el departamento de Auditoria Especial de Conductas Laborales, se observó que para la consulta efectuada el día 22 de Mayo del 2018, no se observa presencia del cliente en la oficina, ni en su terminal de trabajo, así mismo no existe proceso de autenticación adelantado, sírvase manifestar bajo qué circunstancias adelantó la consulta de saldos al cliente Alejandro Torres?

Rta. Como dije hace un momento, cuando llega un cliente con el perfil del señor Alejandro yo quedo con la tarea de profundizarlo, seguramente este cliente estaba dentro de los que estaba profundizando para evaluar que se le podría ofrecer en cuanto a captación. No lo hice con una mala intención.

16. Teniendo en cuenta sus explicaciones dadas anteriormente respecto a las consultas efectuadas, sírvase informar que producto de colocación o captación gestiono a este cliente?

Rta. Tendría que revisar en sistema si le alcance a gestionar algo, adicional no necesariamente esto indica que le coloque productos, sino depende de si el cliente acepta o no. Sin embargo que no recuerdo haberle colocado algún producto.

17. Sírvase manifestar si contaba con algún tipo de autorización escrita para consultar dicha información del cliente Alejandro Torres Jaimes?

Rta. La consulta del 22 de mayo no, tal vez comunicación verbal, pero no un soporte escrito. Si lo hice fue porque le vi algún potencial.

18. Es Usted consciente que la Violación de la Reserva Bancaria según lo establecido en la **Ley 1273 de 2009 se constituye en un delito?**



Rta. Si.

19. Usted es consciente que como funcionaria del Banco **está en cabeza suya el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidas para el desempeño de sus funciones?*

Rta. Si.

20. Usted es consciente que en el Código Disciplinario **Artículo 15** establece que Todo funcionario durante el desarrollo de sus funciones debe **Numeral 1**: *Cumplir, respetar y hacer que se acaten, en el ámbito de su competencia, las Leyes del Sistema Financiero y demás leyes relacionadas con la función pública bancaria?*

Rta. Si.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

El Banco **DAVIVIENDA**, Sociedad Comercial S.A., en adelante **DAVIVIENDA**, representada en este acto por **YEBRAIL ROMERO VARGAS** mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTÁ** con C.C. N° **79.571.743** de **BOGOTÁ**, obrando en calidad de Jefe de Gestión Humana de la Sucursal **BOGOTÁ**, y de otra parte, **JOSE ENRIQUE MENDIOLA DAVID** en adelante el **EMPLEADO**, de 30 años de edad, vecino(a) de **BOGOTÁ**, de nacionalidad Colombiana con C.C. N° **80.136.400** expedida en **BOGOTÁ** celebran el presente Contrato de Trabajo regido por las siguientes cláusulas y consideraciones:

PRIMERA: Oficio que desempeñará el **EMPLEADO**: **DIRECTOR SUPERNUMERARIO**.

SEGUNDA: Salario Ordinario Mensual: a) Cuantía **\$3.328.000.00** b) Forma de pago quincenal con abono en cuenta. De conformidad con el Artículo 128 del C.S.T., Modificado por el Art. 15 de la Ley 50/90, las partes acuerdan que los siguientes beneficios, auxilios y suministros, cuyos valores recibe el Empleado por liberalidad de **DAVIVIENDA** no constituyen salario: Auxilio de Almuerzo, Auxilio de Transporte y Comida, Auxilio de Vacaciones, Auxilio de Estudio, Auxilio Óptico, Bonificación Ocasional, Uniformes, Vivienda, Gastos de Viaje, Póliza de Salud, Vida y Accidentes Personales, Seguros, Clubes, Gastos de Relaciones Públicas y demás conceptos que **DAVIVIENDA** determine expresamente.

TERCERA: Duración: La duración del presente Contrato tendrá una duración indefinida. El **EMPLEADO** desempeñará sus labores en la ciudad de **BOGOTÁ**, a partir del día **01** del mes de **ABRIL** de **2013**.

CUARTA: El **EMPLEADO** trabajará **48 horas Semanales**, en el horario que determine **DAVIVIENDA** de acuerdo con su Reglamento Interno de Trabajo.

QUINTA: Periodo de Prueba. Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: El **EMPLEADO** se obliga a aportar de manera exclusiva para **DAVIVIENDA** su capacidad normal de trabajo, ejecutando personalmente su labor.

SEPTIMA: El **EMPLEADO** declara que ha recibido, conoce, acepta y se compromete a cumplir con las funciones del cargo y con las normas e instrucciones establecidas en: Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Programa de Salud Ocupacional y Código de Ética, Circulares 038 y 041 de la Superfinanciera. De igual forma, el **EMPLEADO** acepta que cualquier tipo de incumplimiento, inobservancia o permisividad respecto al contenido de estos documentos constituye falta grave que se puede considerar como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de **DAVIVIENDA**.

OCTAVA: Debido al control que requiere la actividad financiera, por cuanto se trata de una actividad de interés público, **DAVIVIENDA** deberá realizar visitas domiciliarias, verificación de antecedentes y del comportamiento financiero, en consecuencia, en virtud de los motivos y con miras a cooperar en la prevención de riesgos implícitos de la actividad bancaria, El **EMPLEADO** entiende, acepta y confirma que permitirá las visitas domiciliarias, verificación de antecedentes y comportamiento financiero durante la vigencia del presente contrato de trabajo.

NOVENA: El **EMPLEADO** prestará inicialmente sus servicios en la ciudad antes mencionada, sobre la base que esta asignación no es de carácter definitivo ya que en la medida en que: 1) El cargo requiere la posibilidad de asignarlo a otras zonas donde su labor sea necesaria, por el conocimiento de los productos y del mercado, 2) El negocio está disperso por el territorio nacional, tiene mercados por abrir y necesita una asignación flexible y eficiente de los recursos humanos según el comportamiento y las necesidades del mercado, el Empleado podrá ser reasignado para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga **DAVIVIENDA**. Esta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos empresariales y como tal el Empleado declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para celebrar este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

DECIMA. En caso de terminación unilateral del presente Contrato sin justa causa por cualquiera de las partes se dará cumplimiento, en cuanto a la indemnización a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

DECIMA PRIMERA: El EMPLEADO autoriza a DAVIVIENDA para que haga la liquidación y efectúe el pago de las prestaciones sociales a que haya lugar cuando se termine este Contrato de Trabajo, previa presentación del Paz y Salvo, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a dicha terminación.

DECIMA SEGUNDA: Las partes, como lo acuerdan en este Contrato, se someterán a todo lo estatuido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas sobre derechos, obligaciones y prohibiciones de una y otra, emanadas del Contrato de Trabajo.

DECIMA TERCERA: Las partes, también acuerdan en este contrato laboral las cláusulas que más adelante se mencionan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que **EL EMPLEADO** tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva de **DAVIVIENDA**, de sus clientes y/o demás personas con las cuales **DAVIVIENDA** tiene relaciones comerciales.

2. Que la información que maneja y manejará, **EL EMPLEADO**, en el ejercicio de sus funciones, es un activo de propiedad de **DAVIVIENDA**, de sus clientes y/o demás personas con las cuales **DAVIVIENDA** tiene relaciones comerciales y es de carácter confidencial. En consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podría ocasionar perjuicios.

3. Que es deber de **EL EMPLEADO** mantener la Reserva Bancaria, entendida ésta como "la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes de **DAVIVIENDA** o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia de **DAVIVIENDA**, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio". Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica N° 7 de 1996 expedida de la Superintendencia Bancaria, y en desarrollo del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

4. Que **EL EMPLEADO** conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de la Reserva Bancaria, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 288 y 289 del Código Penal, relativas a violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados.

5. Que **EL EMPLEADO** conoce las políticas adoptadas por **DAVIVIENDA** relativas al control y prevención de lavado de activos y demás actividades ilícitas, las cuales se encuentran contenidas en el Manual de Procedimientos, el Código de Conducta y demás documentos en los cuales **DAVIVIENDA** dé a conocer dichas políticas.

ARTICULO PRIMERO.- EL EMPLEADO se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas, investigaciones y desarrollos, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis actuariales, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por **DAVIVIENDA** para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos de este convenio **LA INFORMACION CONFIDENCIAL**.

ARTICULO SEGUNDO.- EL EMPLEADO reconoce como de propiedad exclusiva de **DAVIVIENDA**, de sus clientes y/o demás personas con las cuales **DAVIVIENDA** tiene relaciones comerciales **LA INFORMACION CONFIDENCIAL** a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: **2.1.** Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización

previa y escrita de DAVIVIENDA. 2.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. 2.3. Impedir que terceros tengan acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia se obliga a custodiar diligentemente la INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. 2.4. Devolver a DAVIVIENDA a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder.

PARAGRAFO PRIMERO.- La obligación de que trata el presente artículo deberá ser cumplida por EL EMPLEADO aún después de terminado su contrato de trabajo con DAVIVIENDA, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL EMPLEADO, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL EMPLEADO será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a DAVIVIENDA o a un tercero. En el evento en que DAVIVIENDA tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL EMPLEADO se obliga a pagar a DAVIVIENDA las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

ARTICULO TERCERO.- EL EMPLEADO se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones, de origen legal o institucional, expedidas y que se expidan en materia de control y prevención de lavado de activos y demás actividades ilícitas, so pena de la imposición de las sanciones contractuales, administrativas y penales a que hubiere lugar.

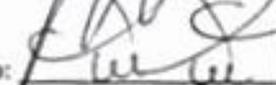
ARTICULO CUARTO.- EL EMPLEADO se obliga a reportar a la Unidad de Cumplimiento todas aquellas transacciones que de conformidad con las disposiciones sobre Control y Prevención de Lavado de Activos y demás actividades ilícitas deban considerarse como inusuales o sospechosas. Para tales efectos EL EMPLEADO diligenciará el formato diseñado para tal fin, el cual una vez estudiado por el Comité Evaluador y si es del caso, será entregado ante las autoridades competentes. **PARAGRAFO.-** EL EMPLEADO mantendrá absoluta reserva en relación con dicho reporte, no pudiendo proporcionar información sobre el mismo a cliente alguno de DAVIVIENDA o a un tercero.

ARTICULO QUINTO.- EL EMPLEADO conoce la Responsabilidad y Confidencialidad de los Activos de Información de DAVIVIENDA, y en consecuencia se obliga a: 5.1. Utilizar los Sistemas de Información únicamente para propósitos aprobados con ocasión del trabajo. 5.2. Mantener confidencialmente sus identificaciones, password y claves de acceso físico, y softwares oficiales instalados en su computadora personal. 5.3. Notificar inmediatamente a su jefe de área cualquier incidente, violación, utilización irregular de recursos, evidencias de que alguien irumpa sistemas o plataformas de manera ilegal. 5.4. Dar adecuado manejo a los recursos tecnológicos y solicitar los requerimientos de seguridad física necesarios para cuidar la información. 5.5. No ingresar a zonas restringidas sin autorización del jefe del área.

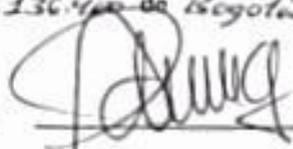
ARTICULO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente documento será considerado falta grave de las obligaciones contractuales y dará lugar a la terminación del contrato de trabajo, con justa causa. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que hubiere lugar.

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTA a los 27 días del mes de MARZO de 2013

DAVIVIENDA: 
C.C. 79.571.740 de BOGOTA

Testigo: 
C.C. 1.000.492.231 de BOGOTA

EL EMPLEADO: 
C.C. 80.130.400 de Bogota.

Testigo: 
C.C. 52.863.615 de BOGOTA

ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO**AUTORIZACIÓN USO Y TRATAMIENTO DATOS PERSONALES QUE REPOSAN EN ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Yo, **JOSE ENRIQUE MENDIOLA DAVID**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **80136400** de **BOGOTÁ D.C.**, autorizo de manera previa, explícita, inequívoca e informada a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que recolecte, trate y transfiera mis datos personales derivados de la relación laboral, por el tiempo que sea necesario para alcanzar dicha finalidad o el máximo legal permitido. Esta autorización comprende la información que he suministrado y suministre en el futuro verbalmente o por escrito (hoja de vida, formatos, etc.) con ocasión de los procesos de selección y durante mi vinculación como empleado (a) de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Todo lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Reconozco que fui informado de manera clara, previa y expresa de lo siguiente:

- i. Los datos que se recolectan serán tratados de manera leal y lícita para todo lo relacionado con cuestiones de orden legal o contractual en las cuales exista participación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En virtud de lo anterior, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** podrá utilizar mis datos personales para los siguientes fines: (1) Dar cumplimiento a las leyes como, entre otras, de derecho laboral, seguridad social, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar (Sistema Integral de Seguridad Social) e impuestos; (2) Cumplir las instrucciones de las autoridades judiciales y administrativas competentes; (3) para ser transferida a CUALQUIER entidad, que tenga relación con **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como Partner, cliente, proveedor, fondo de empleados, etc., dentro del marco de la correspondiente relación contractual.
- ii. En la medida que dentro de los datos personales que proporciono a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se encuentren datos sensibles, como mis huellas dactilares pero sin limitarse a estas, autorizo expresamente a que estos datos puedan ser usados, tratados y transferidos para fines de seguridad, validación de información y como sistema de identificación biométrica.
- iii. Como titular de los datos personales tengo como derechos los previstos particularmente en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 los cuales he leído previamente.

SEGUNDO.- Autorizo de manera previa, explícita, inequívoca e informada a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que recolecte, trate y transfiera mis datos personales (incluidos los sensibles) para finalidad indicada en el literal i) del punto PRIMERO. Por lo tanto, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** podrá realizar todos los usos necesarios para alcanzar dicha finalidad, como, entre otros, los siguientes: (i) Efectuar las actividades necesarias requeridas en la etapa precontractual, contractual y pos contractual; (ii) Acceder y consultar mis datos personales (privados, semiprivados, sensibles o reservados) que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Pública o Privada ya sea nacional,

internacional o extranjera. (iii) Realizar directamente el tratamiento de mis datos personales o a través de un encargado del tratamiento, ubicado en Colombia o cualquier otro país, a quien autorizo se le suministre mis datos personales o se efectúe la transferencia internacional necesaria según el caso, para que realice el tratamiento en nombre de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (v) Suministrar, compartir, enviar o entregar mis datos personales a sus empresas filiales, subsidiarias, vinculadas ubicadas en Colombia o cualquier otro país; así como, a cualquier Partner, cliente, proveedor, fondo de empleados, etc. En todo caso, autorizo explícita e inequívocamente la transferencia internacional de datos que sea necesaria para dicho efecto; (vi) Transferir mis datos personales, incluidos los sensibles, a cualquier entidad pública o privada con la cual **BANCO DAVIVIENDA S.A.** tenga relación contractual alguna y dicha información sea necesaria dentro del marco de dicha relación contractual.

El presente Anexo al Contrato de Trabajo vigente con **BANCO DAVIVIENDA S.A.** mediante el cual confiero mi autorización expresa para el tratamiento de datos personales, hace parte integral mismo.

Nombre, firma y cédula de ciudadanía del titular del dato.


JOSE ENRIQUE MENDIOLA DAVID
C.C. 80136400 de BOGOTÁ D.C.

ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO**AUTORIZACIÓN USO Y TRATAMIENTO DATOS PERSONALES QUE REPOSAN EN ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Yo, **JOSE ENRIQUE MENDIOLA DAVID**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **80136400** de **BOGOTÁ D.C.**, autorizo de manera previa, explícita, inequívoca e informada a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que recolecte, trate y transfiera mis datos personales derivados de la relación laboral, por el tiempo que sea necesario para alcanzar dicha finalidad o el máximo legal permitido. Esta autorización comprende la información que he suministrado y suministre en el futuro verbalmente o por escrito (hoja de vida, formatos, etc.) con ocasión de los procesos de selección y durante mi vinculación como empleado (a) de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Todo lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Reconozco que fui informado de manera clara, previa y expresa de lo siguiente:

- i. Los datos que se recolectan serán tratados de manera leal y lícita para todo lo relacionado con cuestiones de orden legal o contractual en las cuales exista participación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En virtud de lo anterior, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** podrá utilizar mis datos personales para los siguientes fines: (1) Dar cumplimiento a las leyes como, entre otras, de derecho laboral, seguridad social, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar (Sistema Integral de Seguridad Social) e impuestos; (2) Cumplir las instrucciones de las autoridades judiciales y administrativas competentes; (3) para ser transferida a CUALQUIER entidad, que tenga relación con **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como Partner, cliente, proveedor, fondo de empleados, etc., dentro del marco de la correspondiente relación contractual.
- ii. En la medida que dentro de los datos personales que proporciono a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se encuentren datos sensibles, como mis huellas dactilares pero sin limitarse a estas, autorizo expresamente a que estos datos puedan ser usados, tratados y transferidos para fines de seguridad, validación de información y como sistema de identificación biométrica.
- iii. Como titular de los datos personales tengo como derechos los previstos particularmente en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 los cuales he leído previamente.

SEGUNDO.- Autorizo de manera previa, explícita, inequívoca e informada a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que recolecte, trate y transfiera mis datos personales (incluidos los sensibles) para finalidad indicada en el literal i) del punto PRIMERO. Por lo tanto, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** podrá realizar todos los usos necesarios para alcanzar dicha finalidad, como, entre otros, los siguientes: (i) Efectuar las actividades necesarias requeridas en la etapa precontractual, contractual y pos contractual; (ii) Acceder y consultar mis datos personales (privados, semiprivados, sensibles o reservados) que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Pública o Privada ya sea nacional,

internacional o extranjera. (iii) Realizar directamente el tratamiento de mis datos personales o a través de un encargado del tratamiento, ubicado en Colombia o cualquier otro país, a quien autorizo se le suministre mis datos personales o se efectúe la transferencia internacional necesaria según el caso, para que realice el tratamiento en nombre de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (v) Suministrar, compartir, enviar o entregar mis datos personales a sus empresas filiales, subsidiarias, vinculadas ubicadas en Colombia o cualquier otro país; así como, a cualquier Partner, cliente, proveedor, fondo de empleados, etc. En todo caso, autorizo explícita e inequívocamente la transferencia internacional de datos que sea necesaria para dicho efecto; (vi) Transferir mis datos personales, incluidos los sensibles, a cualquier entidad pública o privada con la cual **BANCO DAVIVIENDA S.A.** tenga relación contractual alguna y dicha información sea necesaria dentro del marco de dicha relación contractual.

El presente Anexo al Contrato de Trabajo vigente con **BANCO DAVIVIENDA S.A.** mediante el cual confiero mi autorización expresa para el tratamiento de datos personales, hace parte integral mismo.

Nombre, firma y cédula de ciudadanía del titular del dato.


JOSE ENRIQUE MENDIOLA DAVID
C.C.80136400 de BOGOTA D.C.



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO – SALARIO ORDINARIO

EMPLEADOR	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EL EMPLEADO	ANDREA PAEZ DAVILA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	53139514
CARGO	INFORMADOR H.N
LUGAR DE CELEBRACIÓN Y FECHA	Bogotá D.C. 01 de Octubre de 2015
LUGAR DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO	Bogotá D.C.
SALARIO BASICO ORDINARIO	\$1.025.000.00
PERÍODO DE PAGO	Mensual
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	01 de Octubre de 2015
JORNADA DE TRABAJO	48 Horas Semanales
PERIODO DE PRUEBA	2 meses
DURACIÓN DEL CONTRATO	A Término Indefinido

Entre los suscritos, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** debidamente representado por **JUAN ERNESTO GALINDO CORDOBA** y quien en adelante se llamará **DAVIVIENDA** y **ANDREA PAEZ DAVILA** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **53139514** de BOGOTA que en adelante se llamará **EL EMPLEADO**, hemos celebrado el Contrato de Trabajo contenido en las siguientes cláusulas:

TITULO I. NATURALEZA DEL CONTRATO

PRIMERA.- OBLIGACIONES GENERALES. DAVIVIENDA contrata los servicios personales de **EL EMPLEADO** y este se compromete a:

a) Incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de todas las funciones propias del cargo indicado en la parte superior, y las conexas y complementarias que se originen del mismo cargo, todo de conformidad con las normas e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta **DAVIVIENDA** o sus representantes; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.

b) El servicio antes dicho lo prestará personalmente **EL EMPLEADO** en el lugar mencionado al inicio del presente contrato; las partes convienen en que **DAVIVIENDA** podrá trasladar a **EL EMPLEADO**.

c) Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe a **DAVIVIENDA**, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos, actividades o cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses de **DAVIVIENDA**.

d) Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue **DAVIVIENDA** para el desempeño de su cargo.

e) Devolver oportunamente los equipos, valores, documentos, carpetas y demás elementos de trabajo que le entregue **DAVIVIENDA** para el desempeño de su cargo.

f) Entregar oportunamente de conformidad con las instrucciones y los procedimientos establecidos, todos los equipos, valores, documentos, sumas de dinero y demás, que con destino a este reciba de terceros en ejercicio de su cargo.

g) Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal, así como todas aquellas que emanen de la naturaleza de la labor contratada.

h) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, máquinas, útiles y demás elementos que se le hayan facilitado.

i) Guardar rigurosamente la moral con sus superiores y demás compañeros de trabajo;

j) Comunicar oportunamente a **DAVIVIENDA** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.

k) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas y las cosas de **DAVIVIENDA**.

l) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo.

m) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales.

n) Registrar en las oficinas de **DAVIVIENDA**, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra.

ñ) Destinar a su uso en las labores contratadas el vestuario que le suministre **DAVIVIENDA**; cuando este último esté obligado a ello.

o) Utilizar los elementos que **DAVIVIENDA** le suministre para la realización de su trabajo;

p) Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los instrumentos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales.

q) Debido al control que requiere la actividad financiera, por cuanto se trata de una actividad de interés público, **DAVIVIENDA** deberá realizar visitas domiciliarias, verificación de antecedentes y del comportamiento financiero, en consecuencia, en virtud de los motivos y con miras a cooperar en la prevención de riesgos implícitos de la actividad bancaria, **EL EMPLEADO** entiende, acepta y confirma que permitirá las visitas domiciliarias, verificación de antecedentes y comportamiento financiero durante la vigencia del presente contrato de trabajo.

r) **EL EMPLEADO** se obliga a reportar a la Unidad de Cumplimiento todas aquellas transacciones que de conformidad con las disposiciones sobre Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás actividades ilícitas deban considerarse como inusuales o sospechosas. Para tales efectos **EL EMPLEADO** diligenciará el formato diseñado para tal fin, el cual una vez estudiado por el Comité Evaluador y si es del caso, será entregado ante las autoridades competentes. **PARAGRAFO.- EL EMPLEADO** mantendrá absoluta reserva en relación con dicho reporte, no pudiendo proporcionar información sobre el mismo a cliente alguno de **DAVIVIENDA** o a un tercero.

SEGUNDA.- IUS VARIANDI FUNCIONAL. **EL EMPLEADO** se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo, según los requerimientos del negocio y del servicio para el que el funcionario sea asignado, ya sea para la empresa empleadora o para cualquier otra empresa o sociedad que su empleador designe, de acuerdo a los convenios de colaboración que entre ellas se haya celebrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda expresamente previsto que la característica de la estructura de cargos de la empresa es la polifuncionalidad, en virtud de la cual **EL EMPLEADO** puede ser asignado a las tareas que convenga según el plan de trabajo y los objetivos empresariales, entre las actividades propias del nivel que le corresponde y en la medida en que se requiera deberá realizar las labores afines con aquellas para las que inicialmente fue contratado **EL EMPLEADO**.



TERCERA.- FALTAS GRAVES. Son faltas graves y como tal pueden llegar a constituir justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo por parte de **DAVIVIENDA**, además de las enumeradas en artículo 62, literal a) del CST, las que se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y las siguientes que se consideran graves:

(a) La violación por parte de **EL EMPLEADO** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; (b) el hecho de prestar **EL EMPLEADO** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito de **DAVIVIENDA**; (c) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por **DAVIVIENDA** como secretas, reservadas o confidenciales, que a juicio de la entidad le causen perjuicios directos o indirectos; (d) el grave incumplimiento por parte de **EL EMPLEADO**, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; (e) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses de **DAVIVIENDA**; (f) El abandono de sus obligaciones y responsabilidades, sin previa autorización de su superior; (g) el hecho de que **EL EMPLEADO** llegue al trabajo habiendo consumido alcohol o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, o ingiera bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aun sea por la primera vez; (h) las desavenencias con sus compañeros de trabajo; (i) Retener, sustraer o apropiarse de documentos o elementos de trabajo de propiedad de **DAVIVIENDA**.

De manera especial, para los efectos del presente contrato, se consideran faltas graves, las siguientes:

(j) El incumplimiento por parte de **EL EMPLEADO** del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene con las funciones del cargo y Seguridad Industrial, Programa de Salud Ocupacional y Código de Ética, el Código Disciplinario y las Circulares 038 y 041 de la Superintendencia Financiera, normas estas que **EL EMPLEADO** declara que ha recibido, conoce, acepta.

(k) **EL EMPLEADO** se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones, de origen legal o institucional, expedidas y que se expidan en materia de control y prevención de lavado de activos y demás actividades ilícitas, so pena de la imposición de las sanciones contractuales, administrativas y penales a que hubiere lugar.

(l) **EL EMPLEADO** conoce la Responsabilidad y Confidencialidad de los Activos de Información del **DAVIVIENDA**, y en consecuencia se obliga a: 1. Utilizar los Sistemas de Información únicamente para propósitos aprobados con ocasión del trabajo. 2. Mantener confidencialmente sus identificaciones, password y claves de acceso físico, y softwares oficiales instalados en su computadora personal. 3. Notificar inmediatamente a su jefe de área cualquier incidente, violación, utilización irregular de recursos, evidencias de que alguien irrumpa sistemas o plataformas de manera ilegal. 4. Dar adecuado manejo a los recursos tecnológicos y solicitar los requerimientos de seguridad física necesarios para cuidar la información. 5. No ingresar a zonas restringidas sin autorización del jefe del área. El incumplimiento de estas obligaciones constituye falta grave y como tal puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias que se consideren pertinentes.

Las demás que las partes establezcan como faltas graves, en concordancia con lo establecido en el artículo 62, literal a, numeral 6° del CST.

CUARTA.- JORNADA LABORAL Y HORARIO. **EL EMPLEADO** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **DAVIVIENDA**, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

Las partes pactan desde ahora, la posibilidad de que **DAVIVIENDA** disponga la organización de trabajo, de forma permanente o temporal, en los términos y condiciones de la Jornada Flexible contemplada en el Artículo 161 del C.S.T. adicionado por el Artículo 48 de la Ley 789 de 2002.

Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990. Igualmente se deja constancia que **DAVIVIENDA** podrá disponer de la organización de turnos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. DAVIVIENDA no reconocerá a **EL EMPLEADO** recargos adicionales al salario pactado, cuando **EL EMPLEADO** no haya sido previamente autorizado expresamente y por escrito por un superior jerárquico, salvo cuando la necesidad de tal trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual, deberá ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

QUINTA.- IUS VARIANDI GEOGRÁFICO: El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de la empresa, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que debido a que la actividad de la empresa requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, **EL EMPLEADO** se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga **DAVIVIENDA**, sobre las razones que hacen necesario su traslado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ésta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la empresa, y como tal **EL EMPLEADO** declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

SEXTA.- PRINCIPALES FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por **EL EMPLEADO** y a las que se obliga expresamente son las propias del cargo arriba mencionado, las cuales se encuentran establecidas en el Manual de Funciones que para tales efectos tiene establecido **DAVIVIENDA**, y por lo tanto, las que a juicio de éste deba cumplir, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le sean entregadas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58, numeral 1° del Código Sustantivo del Trabajo, que para todos los efectos se entenderán como parten integrante del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Que **EL EMPLEADO** conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de la Reserva Bancaria, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 288 y 289 del Código Penal, relativas a violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes firmantes de la presente cláusula, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, **EL EMPLEADO** conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para **DAVIVIENDA** y respecto de la cual **EL EMPLEADO** está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 58 del C.S.T., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva.

El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del C.S.T., una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las partes, puesto que tanto **EL EMPLEADO** como **DAVIVIENDA** reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

8. Para los efectos de este negocio jurídico se considera "Información Confidencial" a todos los documentos, datos e información de todo tipo que maneja **EL EMPLEADO** y que ha sido suministrada por **DAVIVIENDA**, tales como, pero no limitados a, secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por **DAVIVIENDA**, (todo lo anterior denominado en forma global como la "Información" para efectos de este Contrato). Esta información comprende la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas, siendo indiferente si esta información confidencial ha sido originada por **DAVIVIENDA** o por cualquier tercero interesado o relacionado con su operación.
9. **EL EMPLEADO** se compromete a suscribir nuevas cláusulas de confidencialidad o a modificar las existentes, en la medida en que aparezca nueva información de carácter reservado y que éste deba conocer con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo.



10. En virtud del presente acuerdo, **EL EMPLEADO** asume la obligación de no usar, explotar, divulgar, revelar, exhibir o adquirir sin autorización de **DAVIVIENDA**, en beneficio propio o de un tercero, la información o documentación reservada relacionada en el punto 1° de la presente cláusula.
11. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata esta cláusula, asume **EL EMPLEADO** obligaciones de medio y excepcionalmente de resultado cuando quiera que la información reposa bajo la custodia exclusiva de **EL EMPLEADO**.
12. **EL EMPLEADO** podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata esta cláusula, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales.
13. **EL EMPLEADO** será patrimonialmente responsable ante **DAVIVIENDA** por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que éste último sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.
14. Los descubrimientos, invenciones, desarrollos intelectuales y mejoras en los procedimientos, lo mismo que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de **EL EMPLEADO** mientras preste sus servicios a **DAVIVIENDA**, se atenderán como propiedad intelectual de **DAVIVIENDA** y serán de propiedad exclusiva de éste, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 539 del Código de Comercio y el artículo 23 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

En consecuencia, tendrá **DAVIVIENDA** el derecho de patentar o registrar ante las autoridades competentes, a su nombre o a nombre de terceros, tales inventos o descubrimientos, respetándose el derecho de **EL EMPLEADO** a ser mencionado como inventor en el caso de las patentes, si así lo desea, de conformidad con el Artículo 24 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Las Partes expresamente convienen que el presente Contrato constituye cesión de todos los derechos sobre los desarrollos intelectuales e invenciones realizados por **EL EMPLEADO** y podrá ser utilizado para el registro o la obtención de la patente respectiva. Dentro del salario convenido se encuentra la remuneración por la cesión de los derechos patrimoniales de autor.

PARAGRAFO PRIMERO - La obligación de que trata el presente artículo deberá ser cumplida por **EL EMPLEADO** aún después de terminado su contrato de trabajo con **DAVIVIENDA**, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no podrá ser divulgada por **EL EMPLEADO**, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero.

PARAGRAFO SEGUNDO.- **EL EMPLEADO** será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a **DAVIVIENDA** o a un tercero. En el evento en que **DAVIVIENDA** tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, **EL EMPLEADO** se obliga a pagar a **DAVIVIENDA** las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

TITULO II. REMUNERACIÓN

OCTAVA.- REMUNERACIÓN. Las Partes convienen que **EL EMPLEADO** recibirá como contraprestación por los servicios contratados un salario ordinario por un valor de **UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.025.000.00)** y la misma será pagadera tal como se menciona al comienzo del documento. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del *Código Sustantivo del Trabajo*.

PARÁGRAFO. Se conviene que en caso de que **EL TRABAJADOR** devengue salario variable, el 82.5% de los ingresos que llegase a recibir, por este concepto, cualquiera que sea la modalidad que se acuerde, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante, estará destinada a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del *Código Sustantivo del Trabajo*.

NOVENA. PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. Si **EL EMPLEADO** recibiere o llegare a recibir adicionalmente y diferente a su salario, cualquier suma de dinero o beneficio en dinero o en especie sea cual fuere su denominación, naturaleza y cuantía, sea en forma habitual u ocasional,

pagados directa o indirectamente, se acuerda que de conformidad con lo establecido en el Artículo 128 del C.S.T., no constituyen salario para ningún efecto, tales como Gastos de Viaje, Bonificaciones Ocasionales, Uniformes, Vivienda, Póliza de Salud, Vida y Accidentes Personales, Seguros, Clubes, Gastos de Relaciones Públicas, Gastos y Medios de Transporte en todas sus modalidades, Auxilio Óptico, Auxilio de Vacaciones, Auxilio para matrícula Universitaria, Auxilio de Almuerzo, gastos de escrituración Primas Extralegales y demás conceptos que **DAVIVIENDA** determine expresamente.

DÉCIMA LIBRANZA GENÉRICA. **DAVIVIENDA** queda autorizado, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de anticipos de salario, prestaciones sociales, descansos y préstamos, le haya hecho a **EL EMPLEADO** de acuerdo con las reglas que éste fije para el efecto. También queda autorizado **DAVIVIENDA** para descontar la totalidad de las deudas pendientes de **EL EMPLEADO** por el concepto antes mencionado, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulten a la terminación de este contrato.

TITULO III. DURACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN. El presente contrato de trabajo se ha pactado a término indefinido; no obstante tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo a las disposiciones legales sobre el particular. De igual forma terminará por las causas contempladas en las leyes.

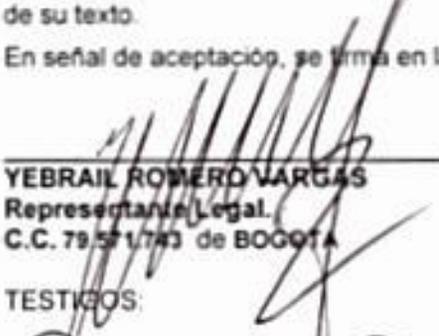
PARAGRAFO: Las partes de este contrato convienen que para efectos de una eventual indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte de **DAVIVIENDA**, se tomará como fecha de inicio del contrato el día **03 de Diciembre de 2007**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PERÍODO DE PRUEBA. A partir de la fecha de ingreso, **EL EMPLEADO** se somete a un periodo de prueba mencionado al comienzo de este documento; durante este tiempo tanto **DAVIVIENDA** como **EL EMPLEADO** podrán terminar el presente contrato en cualquier momento, en forma unilateral sin que se genere derecho indemnizatorio alguno.

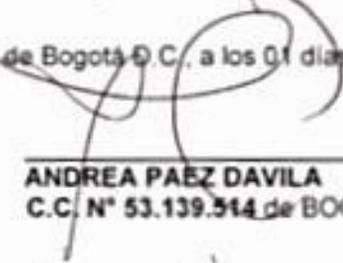
TITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

DECIMA TERCERA.- EFECTOS Y MODIFICACIONES El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

En señal de aceptación, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 01 días de Octubre de 2015

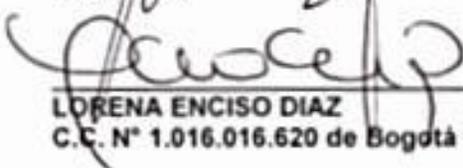


YEBRAIL ROMERO VARGAS
Representante Legal.
C.C. 79.571.743 de BOGOTÁ

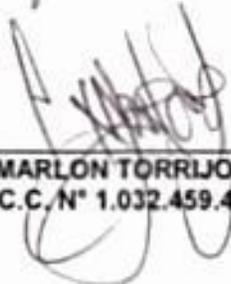


ANDREA PAEZ DAVILA
C.C. N° 53.139.514 de BOGOTÁ

TESTIGOS:



LORENA ENCISO DIAZ
C.C. N° 1.016.016.620 de Bogotá D.C



MARLON TORRIJOS CUARTAS
C.C. N° 1.032.459.479 de Bogotá D.C



Asociación Colombiana de Empleados Bancarios
- A. C. E. B. -
SECCIONAL BOGOTA
Filial de la C.T.C.



Personería Jurídica
001828 del 11-12-58

Por la Unidad de los
Trabajadores Bancarios y
de Seguros de Industria

Bogotá, D.C., 05 de julio de 2019

Señor
JEFE DE PERSONAL

Banco DAVIVIENDA

Sucursal CIUDAD



TO. ALBERTO GIOVANNI

Ref. ORDEN DE DESCUENTO

Estimado Señor:

Adjunto a la presente remitimos la(s) orden (es) de descuento de la siguiente trabajadora del Banco de Davivienda:

ANDREA PAEZ AVILA **CC.53.139.514** **SUC. Bulevar Niza**

Sírvase darle el trámite correspondiente y devolvemos la(s) copia(s).

Igualmente solicitamos descontar la cuota de afiliación y ponerla a nuestra disposición, así como las cuotas ordinarias o mensuales por valor de 1%

Atentamente,

Por la Junta Directiva Seccional Bogotá



LUIS ALBERTO RUIZ AREIZA
Tesorero



Bogotá D.C., Agosto 12 de 2019

Señora
ANDREA PAEZ DAVILA
Informador
Oficina Bulevar Niza
Regional Bogotá

COPIA
Andrés Paez
53134514

Asunto: Terminación de Contrato de Trabajo Sin Justa Causa

Estimada Andrea:

Me permito comunicarle que el Banco Davivienda, ha decidido dar por terminado su contrato de trabajo a partir **de la finalización de la jornada laboral del día 12 de Agosto de 2019**, con base en el artículo 28 de la Ley 789 de 2002.

En nuestras oficinas estarán a su disposición en tiempo oportuno los valores correspondientes a la liquidación de su contrato laboral. Así mismo, la indemnización correspondiente, de conformidad con las normas laborales vigentes.

Con el fin de solicitar su examen médico de retiro, solicitamos enviar correo electrónico a la dirección autorizacioncitasregbog@colsanitas.com con su información personal dentro de los 5 días siguientes a partir de la fecha. Transcurrida esta fecha entenderemos que quedamos relevados de esta obligación legal relacionada con su estado de salud

Cordialmente,

ANA ELVIA GÓNZALEZ BUITRAGO
Jefe Gestión Servicios Talento Humano
Regional Bogotá y Cundinamarca

p.c.d. Departamento de Administración de Personal
Vivian M'3410

Actuando como TESTIGO:

Nestor R. Charry :

Omar Esteban G. :

NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE	_____
CEDULA	_____
DIRECCIÓN	_____
TELÉFONO	_____
CELULAR	_____
FECHA	12/08/19
HORA	2:30 P.M.
FIRMA	_____

Córeo:

Ag. 12/19.



LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

BOGOTA D.C., 14 DE AGOSTO DE 2019

OFICINA: 004763

NOMBRE : PAEZ DAVILA ANDREA

MIT : 53,139,514

CARGO : INFORMADOR (A)

RETIRO : UNILATERAL DE LA EMPRESA SIN JUSTA CAUSA

CONTRATO: TERMINO INDEFINIDO

DATOS PARA LIQUIDACION		BASE	PRIMA LEGAL	CESANTIAS	VACACIONES
FECHAS		Número de Dias	42,00	222,00	13,00
INGRESO : 2015-10-01	Sueldo Basico	\$1,340,700	\$1,299,424	\$1,340,700	
ING.GRUPO : 2007-12-03	From,Prima Extralegal.		\$90,588	\$108,971	
RETIRO : 2019-08-12	From,M.Extra y Recargo M.	\$0	\$0	\$0	
ULT.AUMENTO: 2019-01-01	From.Incentivos.	\$730,407	\$1,174,558	\$1,572,480	
TOTAL DIAS	From.Subsidio Transporte.	\$97,032	\$93,972	\$82,698	
TRABAJADOS AÑO : 222	From.Prima Tec. y/o Oper.	\$0	\$0	\$0	
SUSPEN.Y LICEN.: 0	From.Incapac. y/o Licen.	\$0	\$73,738	\$94,889	
TRABAJADOS CTO.: 1,392	From.Viaticos.	\$0	\$0	\$0	
CAUSADOS VACAC.: 58,00	From.Prima Ocasional Sal.	\$0	\$0	\$0	
DISFRUTE VACAC.: 45					
FAPC.CES.: 0	TOTAL :	\$2,168,139	\$2,731,282	\$3,199,938	

PAGOS

0010	Sueldo	\$536,280	✓
0100	Subsidio Transporte	\$38,813	✓
3004	Aux. Almuerzo	\$70,497	✓
3201	Indemnizacion	\$26,014,311	✓
8001	Cesantia Meta	\$1,484,291	✓
8002	Intereses Cesantias	\$124,438	✓
8003	Prima Legal	\$252,950	✓
8004	Vacaciones	\$1,386,440	✓
		\$30,108,420	

DEDUCCIONES

5001	Aporte Salud EPS	\$21,500	✓
5021	Aporte Pension AFP	\$21,500	✓
5220	Ant Mensual ia Quinc	\$402,210	✓
5238	Cuota Sindical ACEB	\$5,363	✓
8009	Fdo-Empleados-Retiro	\$8,063,009	✓
		\$8,513,582	

TOTAL NETO LIQUIDADO: \$21,594,838

TOTAL NETO A PAGAR \$21,594,838

Autorizo a consignar el neto de esta liquidación en mi cuenta: No. 455870005200

CONSTANCIA Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el Banco Davivienda S.A. en la presente liquidacion ha incluido la totalidad de los valores correspondientes a los salarios, bonos extras, recargos por trabajo nocturno, descuentos reconocidos, licencias, vacaciones, ausentes por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, auxilio de transporte y en general a todo concepto relacionado con salarios, prestaciones, e indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado terminado.

2. Las partes declaran que con el pago de la suma de dinero a que se hace referencia la presente liquidacion queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado expresado, pues ha sido de mutuo acuerdo transar definitivamente todo reclamo pasado presente o futuro que tenga por causa dicho contrato. Por lo tanto, esta transacion tiene como efecto la extincion de las obligaciones provenientes de la relacion laboral que existio entre el Banco y el empleado(a), quienes mutuamente se declaran a Paz y Acuerdo en los conceptos expresados.

IMPRESO POR SARH

Revisto ANDREA DAVILA PAREZ Agente Andrea Davila Ciudad y Fecha

Firma Autorizada

Firma del Emplead(a)
C.C.



2 2 4 3 9 2

Bogotá, D.C., Marzo 04 de 2019

**FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA**

Señora
ANDREA PAEZ DAVILA
Informador
Oficina Bulevar Niza
Regional Bogotá

ARCHIVO REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
FUNCIONARIO Andrés Páez
CEDULA 53139514

Asunto: Llamado de Atención.

Estimada Andrea:

Una vez analizado el reporte de Auditoría y sus descargos relacionados con las consultas injustificadas a los productos del cliente Alejandro Torres Jaimes el día 22 de Mayo del 2018 en la oficina Bulevar Niza con el usuario de CIM D43, el cliente argumenta ser víctima de suplantación en el mes de Junio del 2018, se evidenció que Usted incumplió las normas y procedimientos establecidos en los Manuales:

- **DOMO MAN 38**, el cual establece la definición de **Reserva Bancaria**: "Se entiende como el deber legal que tienen todos los funcionarios, de guardar reserva y discreción sobre los datos de los clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la Entidad, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio".
- El Instructivo **INS_107_** "Tipos de autenticación" que hace referencia a la autenticación biométrica, y la obligación de realizar dicho procedimiento al entregar y/o consultar los productos de clientes del banco.

Código Disciplinario:

Artículo 15 Todo funcionario durante el desarrollo de sus funciones deberá **Numeral 1**: "Cumplir, acatar y hacer prácticos los reglamentos, políticas institucionales, directrices o procedimientos provenientes de la Dirección General del Banco Davivienda.", **Numeral 4**: "Conservar siempre la más absoluta reserva y confidencialidad en relación a los hechos, documentos u otro tipo de información a los que tenga acceso en su carácter de funcionario".

Artículo 23: Constituyen faltas laborales, entre otras, las siguientes: **Numeral 4**: "No dar aplicación a los procedimientos, instrucciones y normas de trabajo establecidas por el Banco Davivienda." **Numeral 19**: "No realizar debidamente el proceso de autenticación del cliente, es decir, no solicitarle su documento de identidad, no

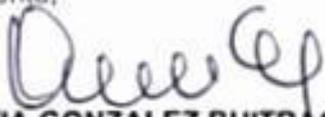
revisar la firma y no identificarlo plenamente". **Numeral 66:** "Usar indebidamente los privilegios de los usuarios asignados".

Toda vez que se evidenció un incumplimiento de su parte, al consultar los productos del cliente Alejandro Torres Jaimes sin realizar el proceso de autenticación biométrica herramienta exigida por el banco para llevar a cabo consultas y solicitudes de los clientes, responsabilidades que son de vital importancia para el desarrollo de su cargo, lo anterior generó un riesgo reputacional, legal y económico que afectan los intereses de la Institución y de los clientes.

Por lo anterior el Banco Davivienda le hace un Llamado de Atención para que adopte las medidas encaminadas a garantizar un mejor desempeño en el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los procesos, instrucciones y normas de trabajo establecidas por el Banco.

Davivienda, confía en que usted entenderá el carácter formativo de esta decisión y que tomará los correctivos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades, teniendo siempre como criterio la aplicación de los Principios y Valores Institucionales, lo cual sin duda, enriquecerá su quehacer diario.

Cordialmente,


ANA ELVIA GONZALEZ BUITRAGO
Jefe de Gestión de Servicios de Talento Humano
Regional Bogotá y Cundinamarca
p.c.d. Departamento de Administración de Personal
Vivian R/3410

NOTIFICACION FERIA
NOMBRE Andrés Buitrago
CEDULA 59139514
DIRECCIÓN Cll 78 67 120 98 NT 2 AP 203
TELÉFONO 4668503
CELULAR 3194579384
FECHA 6 Mayo 2019
HORA 10:51
FIRMA 

Bogotá, D.C., 30 de Enero de 2019

CITACIÓN A DESCARGOS

Señora
ANDREA PAEZ DAVILA
Informador
Oficina Bulevar Niza
Regional Bogotá

Apreciada Andrea:

Por medio la presente la citamos el 04 de Febrero de 2019 a las 08:00 a.m., en el Dpto. de Relaciones Laborales ubicado en la Calle 28 N° 13 A 15 piso 14 Edificio CCI, Bogotá D.C, con el fin de oír sus descargos relacionados con las consultas injustificadas a los productos del cliente Alejandro Torres Jaimes el día 22 de Marzo y 22 de Mayo del 2018 en la oficina Bulevar Niza con el usuario de CIM D43, el cliente argumenta ser víctima de suplantación en el mes de Junio del 2018.

Teniendo en cuenta que todos los funcionarios del banco deben garantizar que toda consulta de datos o productos de los clientes se encuentre debidamente justificada, garantizado la autenticación satisfactoria del cliente y la presencia del mismo en la oficina, el no realizar estos procedimientos se podría considerar como una falta a lo establecido en:

- **DOMO MAN 38**, el cual establece la definición de **Reserva Bancaria**: "*Se entiende como el deber legal que tienen todos los funcionarios, de guardar reserva y discreción sobre los datos de los clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la Entidad, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio.*"
- El Instructivo **INS_107_** "Tipos de autenticación" que hace referencia a la autenticación biométrica, y la obligación de realizar dicho procedimiento al entregar y/o consultar los productos de clientes del banco.
- cliente.

Código Disciplinario:

Artículo 15 Todo funcionario durante el desarrollo de sus funciones deberá **Numeral 1**: "*Cumplir, acatar y hacer prácticos los reglamentos, políticas institucionales, directrices o procedimientos provenientes de la Dirección General del Banco Davivienda.*", **Numeral 4**: "*Conservar siempre la más absoluta reserva y*

confidencialidad en relación a los hechos, documentos u otro tipo de información a los que tenga acceso en su carácter de funcionario”.

Artículo 23: Constituyen faltas laborales, entre otras, las siguientes: **Numeral 4:** “No dar aplicación a los procedimientos, instrucciones y normas de trabajo establecidas por el Banco Davivienda.”. **Numeral 19:** “No realizar debidamente el proceso de autenticación del cliente, es decir, no solicitarle su documento de identidad, no revisar la firma y no identificarlo plenamente”. **Numeral 66:** “Usar indebidamente los privilegios de los usuarios asignados”

Es de señalar que esta diligencia, busca conocer su opinión sobre los hechos relacionados, así como las razones de los mismos. De esta manera, el Banco podrá contar con una visión integral de lo sucedido y reunir los elementos suficientes para tomar la determinación que justamente resulte procedente, sea esta absolutoria o no.

Las pruebas con las que cuenta el Banco y de las cuales se corre traslado sobre las mismas son: (Ver anexo)

En caso de que no se presente a la diligencia, el Banco entenderá que renuncia a su derecho a rendir sus descargos y procederá a tomar las decisiones del caso con los elementos que actualmente posee.

Adjunto: lo enunciado

Cordialmente,



DAHIANA BETANCOURT BOYACA
Profesional II Relaciones Laborales
Regional Bogotá

p. c. d. Departamento de Administración de Personal
Dahiana B/3410

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
NOMBRE	Andrés Díaz (G)
CEDULA	53139518
DIRECCIÓN	Calle # 20 92
TELÉFONO	4608500
CELULAR	3194579381
FECHA	1 Febrero 2019
HORA	10:00
FECHA	30 Enero 2019
FIRMA	



TRASLADO DE PRUEBAS – ANDREA PAEZ DAVILA

1. Registro de consultas no valor de productos del cliente Alejandro Torres Jaimes con el usuario D43, perteneciente a Andrea Paez Davila, en la oficina Bulevar Niza para el día 22 de Marzo y 22 de mayo del 2018.

CC	Cuenta	Oficina	Fecha Sol	Hora Sol	Tipo Mue	Terminal	Usuario	Nombre Usuario
270.54407	71.14807100000000000000	474.4 Bulevar Niza	22.03.2018	14:01:05	PK Longfile edición	2717	D43	Andrea Paez Davila



Revisado el log de biometría y del aplicativo 360 no se evidencian autenticaciones para el cliente, vale la pena mencionar que se observa presencia de esta en la oficina.



EE	Cuenta	Oficina	Fecha Sist	Mora Sist	Tipo Mora	Terminal	Sucursal	Nombre Usuario
101	10000000000000000000	10000000000000000000	10/10/2018	10000	10000000000000000000	10000	1000	10000000000000000000

No se evidencian autenticaciones en el log de biometría ni en el aplicativo 300, así mismo, no se observa presencia de cliente.



AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI ./. BOGOTÁ	INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código: AF-006	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		

REPORTE DE ADQUISICION DE EVIDENCIA CASO AF-FOR-2023- 0002

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services		MIAMI .,. BOGOTÁ	INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

HOJA DE CONTROL

TITULO	Reporte De Adquisición de Evidencia Caso AF-FOR-2023-0002		
CLIENTE	Banco Davivienda		
AUTOR	Yesid Gonzalez Arango		
TIPO	Confidencial		
VERSION / EDICION	V.1.0	FECHA EDICIÓN	27/02/2023
REVISADO POR	Juan Carlos Reyes	FECHA REVISION	
APROBADO POR		FECHA APROBACION	
		PAGINACION TOTAL	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	PROCEDENCIA DEL CAMBIO	RESPONSABLE	FECHA
1.0	Versión inicial	Yesid Gonzalez Arango	27/02/2023

CONTROL DE DISTRIBUCION

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	AREA	NUMERO DE COPIAS

 CyberSecurity & Privacy Services		MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE		
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Tabla de contenido

Contextualización.....	4
Exención de Responsabilidad.....	4
Contacto.....	4
Estándares, Principios y Criterios.....	5
Principios Generales	5
Normas Técnicas	5
Marco y Criterio Legal	6
Definiciones.....	7
Acuerdo De No Divulgación	10
Metodología.....	11
Capítulo 1 – La Práctica de Informática Forense	12
Capítulo 2 – Recolección y Adquisición de la Evidencia.....	15
Capítulo 3 – Análisis De La Evidencia	24

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services		MIAMI ./. BOGOTÁ		INFORME FORENSE		
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Contextualización

El día 29/12/2022 **BANCO DAVIVIENDA** requiere los servicios especializados de AntiFraude® – Grupo Schart Latinoamerica SAS con el fin de realizar una revisión técnica de las evidencias aportadas en el proceso 2019-00653-00 (Andrea Páez Avila)

Exención de Responsabilidad

AntiFraude® – Grupo Schart Latinoamérica SAS está realizando la validación de la información entregada por BANCO DAVIVIENDA para nuestro análisis y redacción de hallazgos en el presente dictamen, sin embargo se permite aclarar que en el marco de los servicios contratados solamente puede dar fe de la información contenida en la carpeta compartida originalmente el día 06/01/2023 en el sistema Sharepoint de JRA Legal y cualquier otra información que nos haya sido compartida a través de correos electrónicos del Banco y/o sus representantes legales; pero que desconoce el origen de la misma y no puede certificar que la información que nos ha sido entregada sea fidedigna o fiel copia de archivos originales toda vez que los archivos entregados no cuentan con estampado cronológico ni hash que permita garantizar cuando menos su autenticidad. Grupo Schart Latinoamerica SAS – AntiFraude® realiza los análisis solicitados por el Banco y que nos ha entregado a través de la siguiente fuente:

https://jrlegal.sharepoint.com/:f/s/JRA/EhEF9I8B4_NKk1GcjU0V4F0BNITON5I6YAoH9E5W9OqpaQ

Contacto

AntiFraude® – Grupo Schart Latinoamérica SAS

Cra 15 # 88 - 21 Oficina 702

Bogotá/Colombia

Telf. 7429181

info@antifraude.co

<https://www.antifraude.co/>

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI ./. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Estándares, Principios y Criterios

Los siguientes estándares, principios y criterios descritos a continuación son los que se siguen en cada investigación llevada a cabo por el personal de AntiFraude® – Grupo Schart Latinoamérica. A continuación, se exponen los principios generales tal como los describe la comunidad forense, los principios y procedimientos descritos y avalados a nivel nacional e internacional, además de los criterios recomendados por la ISO (Internacional Organization for Standardization), El Instituto Nacional de Normas y Tecnología (NIST) y el Scientific Working Group on Digital Evidence (SWGDE) entre otras.

Principios Generales

La comunidad forense ha esbozado los siguientes cuatro principios principales que fueron aplicados durante la investigación:

- No se deben ejecutar acciones para cambiar los datos originales (siempre se trabajará al menos con 2 imágenes adquiridas directamente del ambiente comprometido).
- Los investigadores tienen las capacidades y la experticia necesaria para trabajar sobre la evidencia recolectada.
- Cada paso de la investigación Digital Forense, tiene una trazabilidad y puede ser auditado por cualquier contraparte siguiendo las mismas técnicas y procedimientos enunciados en este informe.
- Cumplimiento de todos los principios legales¹.

Normas Técnicas

- RFC 3227 – Lineamientos para la adquisición y almacenamiento de evidencia digital

¹ National Institute of Justice. (2004, April). *Forensic Examination of Digital Evidence: A Guide for Law Enforcement*. U.S. Department of Justice

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services		MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE		
CONFIDENCIAL	Código:	<i>AF-006</i>	Versión N°:	<i>01</i>	Vigencia:	<i>01-01-2022</i>

- Norma Técnica ISO/IEC 27037:2012
- Norma Técnica ISO/IEC 27041:2015
- Norma Técnica ISO/IEC 27042:2015
- Norma Técnica ISO/IEC 27043:2015
- Norma Técnica UNE 71506:2013
- Norma Técnica UNE 71505-1:2013
- Norma Técnica NIST SP 800-86.
- Norma Técnica NIST FIPS.180-4

Marco y Criterio Legal

- Ley 527 de 1999 – Validez jurídica y probatoria de la información electrónica;
- Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos –Criterios de Seguridad;
- Ley 679 de 2001 – Pornografía Infantil –Responsabilidad ISPs;
- Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)
- Ley 962 de 2005 –Simplificación y Racionalización de Trámite. Atributos de seguridad en la información electrónica de entidades públicas;
- Ley 1150 de 2007 –Seguridad de la información electrónica en contratación en línea;
- Ley 1266 de 2008 –Habeas data financiera, y seguridad en datos personales;
- Ley 1273 de 2009 –Delitos Informáticos y protección del bien jurídico tutelado que es la información;
- Ley 1341 de 2009 –Tecnologías de la Información y aplicación de seguridad;

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .,. BOGOTÁ	INFORME FORENSE				
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

- Ley 1437 de 2011 –Procedimiento Administrativo y aplicación de criterios de seguridad;
- Ley 1480 de 2011 – Protección al consumidor por medios electrónicos. Seguridad en transacciones electrónicas;
- Ley 1581 de 2012 – Ley estatutaria de Protección de datos personales;
- Decreto 2364 de 2012 – Firma electrónica
- Decreto 1377 de 2013 – Protección de datos personales
- Ley 1453 de 2011 - Reforma al Código de Procedimiento Penal
- Decreto 1510 de 2013 – Contratación Pública electrónica
- Decreto 333 de 2014 – Entidades de certificación digital
- Ley 1928 del 24 de Julio de 2018 - Aprueba El «Convenio Sobre La Ciberdelincuencia», Adoptado El 23 De noviembre De 2001, En Budapest.
- Circulares de la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Industria y Comercio frente a lo todo relacionado y aplicable al contrato en ejecución.
- Estándares internacionales aplicables a procesos de seguridad de la información.

Definiciones

- **Evidencia digital:** Cada uno de los datos digitales recogidos en la escena de interés susceptibles de ser analizados con una metodología forense.
- **Recolección:** Proceso de reunir los elementos físicos que potencialmente contienen evidencia digital².

² Términos y definiciones, norma UNE 71506:2013 Metodología para el análisis forense de las evidencias electrónicas.

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .,. BOGOTÁ	INFORME FORENSE				
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

- **Adquisición:** Proceso de creación de datos de un conjunto definido. El producto de una adquisición es potencialmente una evidencia digital³.
- **Imagen forense:** Es el producto de realizar un clonado de cualquier evidencia electrónica en un formato de archivo, sin tener en cuenta el soporte que la contiene⁴.
- **Función “hash”:** Función unidireccional que aplicada a un documento electrónico cualquiera proporciona un resumen (huella digital o “hash”) del mismo. El tamaño del resumen es fijo, según la función utilizada, y no depende del tamaño del documento electrónico⁵.
- **Preservación:** Acción que permite a través de mecanismos conservar en el tiempo las evidencias originales para que esta no pierda en ningún momento su validez y confiabilidad, garantizando la reproducibilidad y los estudios efectuados en cualquier entorno forense⁶.
- **Cadena de custodia:** Procedimiento de trazabilidad controlado que se aplica a las evidencias, desde su adquisición hasta su análisis y presentación final, el cual tiene como fin no alterar la integridad y autenticidad de estas, asegurando en todo este proceso que los datos originales no son alterados⁷.
- **Trazabilidad:** Propiedad de la información de ser rastreada o reconstruida hasta su origen⁸.
- **Integridad:** Propiedad de la información que salvaguarda que los activos son exactos y completos⁹.
- **Repetibilidad.** Propiedad de un proceso realizado para obtener los mismos resultados de prueba en el mismo entorno de prueba¹⁰.
- **Bloqueo de escritura:** Restricción por hardware o software que se le realiza a un medio de almacenamiento para impedir la escritura de datos o modificación de los mismos.

³ Términos y definiciones, norma ISO 27037:2012 Guía para la identificación, recolección, adquisición y preservación de la evidencia digital.

⁴ Términos y definiciones, norma UNE 71506:2013 Metodología para el análisis forense de las evidencias electrónicas.

⁵ Términos y definiciones, norma UNE 71505-1:2013 Sistema de Gestión de Evidencias Electrónicas.

⁶ Preservación, norma UNE 71506:2013 Metodología para el análisis forense de las evidencias electrónicas.

⁷ Términos y definiciones, norma UNE 71506:2013 Metodología para el análisis forense de las evidencias electrónicas.

⁸ Ibidem.

⁹ Términos y definiciones, norma UNE 71505-1:2013 Sistema de Gestión de Evidencias Electrónicas.

¹⁰ Términos y definiciones, norma ISO 27037:2012 Guía para la identificación, recolección, adquisición y preservación de la evidencia digital.

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI ./. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

- **Cadena de Custodia:** Es un proceso continuo y documentado aplicado a los elementos materiales de prueba y evidencia física, con el fin de garantizar la autenticidad y capacidad demostrativa. De acuerdo al procedimiento penal la cadena de custodia representa la forma de probar el delito, su imputación y grado de culpabilidad de quien lo cometió.
- **Hash:** Función matemática que permite procesar el contenido de un archivo o mensaje de datos para producir una representación condensada en una sola vía de este mensaje de datos. Por ser de una sola vía, este resultado permite garantizar la integridad del mensaje de datos, pues un cambio en el mensaje original modificará el resultado de esta función matemática¹¹. Típicamente los algoritmos hash como MD5 y SHA1 son utilizados para firmar digitalmente archivos en entornos de recolección de evidencia digital, garantizando de esta forma que estas piezas electrónicas no sean alteradas en un momento posterior a su recolección.
- **Network Time Protocol (NTP):** Protocolo de red utilizado para sincronizar los relojes de los sistemas informáticos. Como una buena práctica, es usado en entornos de investigación y análisis informático forense para contar con un registro correcto de tiempo y para situaciones que ameriten correlación de información de diferentes sistemas.
- **Sector de disco:** Unidad mínima de almacenamiento físico en el medio magnético de un disco duro. Típicamente esta unidad de almacenamiento de información cuenta con una capacidad de 512 bytes.
- **Bloque:** Unidad lógica de almacenamiento utilizada como métrica de lectura o escritura de información en un medio magnético. Esta unidad lógica es definida durante procesos de manipulación de información y su selección es netamente dependiente de las diferentes variables de desempeño de un sistema informático.
- **Geometría de disco:** Definición lógica de la capacidad de almacenamiento del conjunto de sectores contenidos en un medio magnético, con el fin de representar la capacidad real de almacenamiento del mismo en un número determinado de bloques. El establecimiento de la geometría se efectúa con el fin de determinar con precisión la totalidad de la información a ser manipulada durante un proceso.

¹¹ Términos y definiciones de la norma FIPS 180-4 del National Institute of Standards and Technology – NIST.

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .S. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

- **Esteganografía:** Técnica utilizada para ocultar información dentro de mensajes de datos inocuos de gran tamaño, como lo pueden ser archivos de imagen, audio o video. De esta forma, un tipo de información como un documento puede ser ocultado dentro de un archivo multimedia.
- **Análisis estenográfico:** Proceso forense informático mediante el cual se detecta el uso de esteganografía en un mensaje de datos y, de ser posible, se extrae el mensaje de datos original oculto en el mensaje externo.

Acuerdo De No Divulgación

AntiFraude® – Grupo Schart Latinoamérica en su calidad de perito forense durante el procedimiento realizado para BANCO DAVIVIENDA, presenta el siguiente acuerdo de NO DIVULGACIÓN asociado con el mismo:

PRIMERO: Que, de acuerdo con la solicitud de servicio emitida por BANCO DAVIVIENDA, hacia AntiFraude® – Grupo Schart Latinoamérica, se realiza un procedimiento de recolección de la información digital relacionada abajo e investigación informática forense sobre esta.

- Adquisición de cuatro archivos (un video, un audio y dos screenshots) contenidos en el sistema sharepoint de la firma JRA Legal.

SEGUNDO: Que en virtud de la relación contractual entre AntiFraude® – Grupo Schart Latinoamérica y Banco Davivienda, y actuando como garante de la información recolectada, AntiFraude® – Grupo Schart Latinoamérica se compromete a:

- Garantizar todas las medidas de seguridad necesarias para mantener la información recolectada en debida reserva, de tal forma que ésta sea conocida únicamente por las personas que BANCO DAVIVIENDA., considere que deban ser autorizadas para conocer su contenido, salvo en los casos mencionados por la Ley 679 de 2001.
- No utilizar la información obtenida durante el proceso forense informático con propósitos diferentes a la recolección de información digital, salvo en los casos mencionados por la Ley 679 de 2001.
- No divulgar a terceros ningún fragmento de información obtenida durante el proceso forense informático, salvo en los casos mencionados por la Ley 679 de 2001.

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .S. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Metodología

El principal objetivo de la investigación forense es brindar un mejor entendimiento de los eventos o incidentes de interés, mediante el análisis de la evidencia digital. Este proceso tiene como objetivo la resolución de un problema legal mediante el uso de la tecnología y métodos científicos de investigación.

La metodología de investigación forense utilizada por AntiFraude® – Grupo Schart Latinoamérica está basada tomando las mejores prácticas de los estándares descritos mencionados anteriormente y ajustada para cada caso en particular.

Esta sección describe las fases del proceso de investigación forense.

- **Obtención:** Durante esta fase se identifica, recolecta y verifican las posibles fuentes de evidencia digital.
- **Evaluación:** Una vez se obtiene la información se evalúan y extraen los artefactos relevantes para la investigación. Esta fase también contempla el análisis de técnicas antiforense como por ejemplo; el borrado, ofuscamiento o cifrado de datos.
- **Análisis:** Una vez se identifica y extrae la información con mayor relevancia para el caso, los analistas inician el análisis para identificar la posible causa raíz del incidente.
- **Reporte:** La fase final, consiste en la elaboración y presentación de los resultados con base en la evidencia analizada, en esta fase se establecen las conclusiones del caso.

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Capítulo 1 – La Práctica de Informática Forense

El alcance del informe forense debe ser el más adecuado para que sea finalizado con éxito y cumpliendo el objetivo principal que se propuso al momento de realizar el plan de dicho estudio. No puede ser tan limitado, en donde la investigación quede incompleta, pero tampoco puede ser tan amplio que resulte imposible o excesivamente costoso y demorado de cumplir.

Lo más importante desde el inicio del procedimiento utilizado durante el procedimiento son las medidas para preservar las evidencias. Estos procedimientos definen la conformación de las evidencias y se desarrollan en las siguientes fases: análisis preliminar, recolección de evidencias, análisis de la información, elaboración del informe, remediación y cierre. (Saccani, 2012).

El concepto de análisis forense está bastante bien definido desde el 2007 por la Organización de Estados Americanos¹² como sigue:

*“Si llevamos al plano de los sistemas informáticos a la Ciencia Forense, entonces hablamos de **Computer Forensics**, o para nosotros **Análisis Forense Digital**. Esta disciplina es relativamente nueva y se aplica tanto para la investigación de delitos “tradicionales”, (homicidios, fraude financiero, narcotráfico, terrorismo, etc.), como para los propiamente relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre los que destacan piratería de software y comunicaciones, distribución de pornografía infantil, intrusiones y “hacking” en organizaciones, spam, phishing, etc.*

De manera más formal podemos definir el Análisis Forense Digital como un conjunto de principios y técnicas que comprende el proceso de adquisición, conservación, documentación, análisis y presentación de evidencias digitales y que llegado el caso puedan ser aceptadas legalmente en un proceso judicial. Por evidencia digital se entiende al conjunto de datos en formato binario, esto es, comprende los ficheros, su contenido o referencias a éstos (meta-datos) que se encuentren en los soportes físicos o lógicos del sistema atacado.

¹² https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_analisis_foren.pdf - López Delado, Miguel. Análisis Forense Digital

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .S. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Dentro del Análisis Forense Digital (en adelante AFD), podemos destacar las siguientes fases, que serán desarrolladas con más detalle a lo largo de este documento:

1ª. Identificación del incidente.

2ª. Recopilación de evidencias.

3ª. Preservación de la evidencia.

4ª. Análisis de la evidencia.

5ª. Documentación y presentación de los resultados.

*Por otro lado, hay que definir otro concepto importante, el de Incidente de Seguridad Informática, pues éste ha evolucionado en los últimos tiempos. En principio un incidente de este tipo se entendía como cualquier evento anómalo que pudiese afectar a la seguridad de la información, como podría ser una pérdida de disponibilidad, su integridad o confidencialidad, etc. Pero la aparición de nuevos tipos de incidentes ha hecho que este concepto haya ampliado su definición. Actualmente un **Incidente de Seguridad Informática** puede considerarse como una violación o intento de violación de la política de seguridad, de la política de uso adecuado o de las buenas prácticas de utilización de los sistemas informáticos. Tras esta definición cabe ahora una categorización de dichos incidentes que nos aporte una base para su valoración y nos de una visión de cómo afrontarlos. Aunque se han propuesto varios tipos de clasificaciones sobre taxonomías de incidentes, no existe ningún consenso al respecto y ni mucho menos sobre cuál de ellas es la más acertada. La que se propone a continuación tiene la finalidad de ayudar a una mejor comprensión de apartados siguientes del documento:*

Incidentes de Denegación de Servicios (DoS): *Son un tipo de incidentes cuya finalidad es obstaculizar, dañar o impedir el acceso a redes, sistemas o aplicaciones mediante el agotamiento de sus recursos.*

Incidentes de código malicioso: *Cualquier tipo de código ya sea, virus, gusano, “caballo de Troya”, que pueda ejecutarse en un sistema e infectarlo.*

Incidentes de acceso no autorizado: *Se produce cuando un usuario o aplicación accede, por medio de hardware o software, sin los permisos adecuados a un sistema, a una red, a una aplicación o los datos.*

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .S. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Incidentes por uso inapropiado: Se dan cuando los usuarios se “saltan” la política de uso apropiado de los sistemas (por ejemplo, ejecutando aplicaciones P2P en la red interna de la organización para la descarga de música).

Incidente múltiple: Se produce cuando el incidente implica varios de los tipos anteriores. La mayoría de los incidentes que se dan en la realidad, pueden enmarcarse en varias de las categorías expuestas, por lo que una buena forma de identificarlos es por el **mecanismo de transmisión empleado**. Por ejemplo un virus que crea en el sistema atacado una puerta trasera debe ser manejado como un incidente de código malicioso y no como un acceso no autorizado, ya que el virus es el mecanismo de transmisión.”

En el año el año 2013 el Ministerio de Tecnologías de Información Colombiano publicó su guía No. 13 de Seguridad y Privacidad de la información¹³, estableciendo específicamente las buenas prácticas de procesamiento de evidencias digitales en 5 pasos, siendo este alineado y complementario al manual de evidencia digital de la Organización de Estados Americanos¹⁴ y a los manuales de procesamiento de evidencias digitales de la Fiscalía General de la Nación¹⁵:

¹³ https://www.mintic.gov.co/gestionti/615/articles-5482_G13_Evidencia_Digital.pdf - MinTIC

¹⁴ https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pan_manual.pdf

¹⁵ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-DEL-SISTEMA-DE-CADENA-DE-CUSTODIA.pdf> y <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/manualcadena2.pdf>

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services		MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE		
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

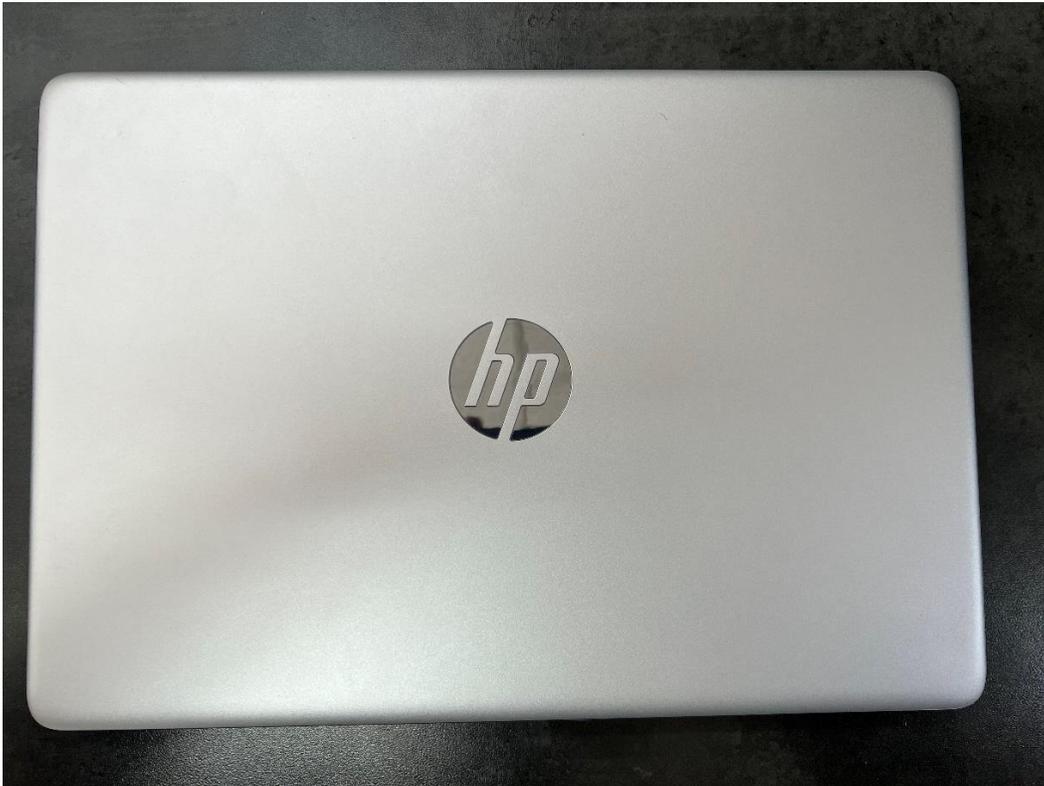


Capítulo 2 – Recolección y Adquisición de la Evidencia

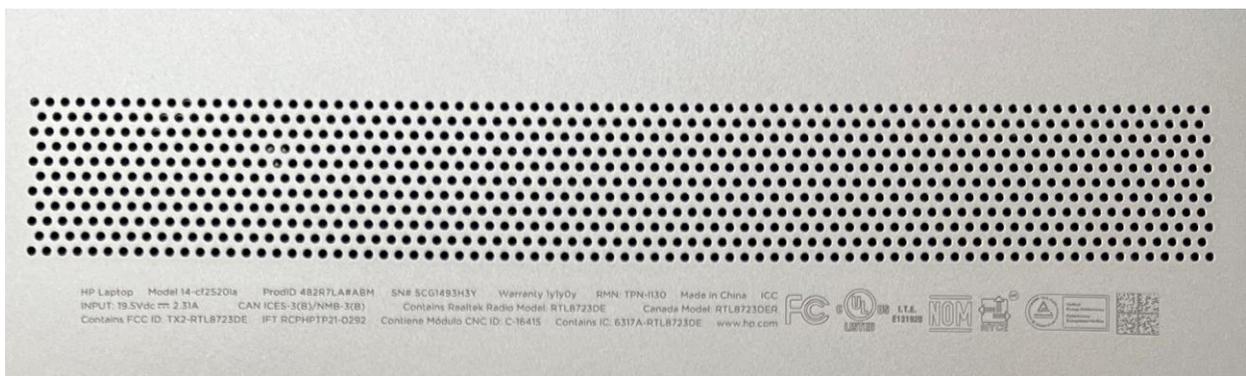
El día 23 de febrero de 2023 los funcionarios de ANTIFRAUDE hicieron presencia en las instalaciones de la oficina de la firma JRA (Jiménez Ruiz y Asociados) ubicada en la ciudad de Bogotá, específicamente en la dirección: Carrera 19 B No. 83-02 - Of. 407 con el fin de realizar el proceso de recolección y adquisición de una evidencia digital remitida el día 15 de Diciembre de 2022, desde el correo electrónico ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co que es administrado y gestionado por el juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá y cuyos adjuntos fueron remitidos por la señora ANDREA PEREZ DAVILA, parte demandante en este proceso, se busca específicamente en recaudar mediante procedimientos de informática forense una (1) copia de los archivos adjuntos remitidos por ese despacho el día anteriormente mencionado.

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .S. BOGOTÁ	INFORME FORENSE				
CONFIDENCIAL	Código: AF-006	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022			

La mencionada adquisición se realiza desde el computador asignado a la Dra. Laura Piedad Montoya Oviedo, marca HP, modelo 14-cf2520la, numero de serie: 5CG1493H3Y el cual se individualiza a continuación mediante registro fotográfico y características técnicas del sistema:



 <p>AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services</p>	MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022



AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
	CONFIDENCIAL	Código: AF-006	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		

The screenshot shows the Windows 'System Information' window. The left sidebar lists various system settings categories. The main content area is divided into two sections:

- Especificaciones del dispositivo:**
 - Nombre del dispositivo: LAURA
 - Procesador: Intel(R) Core(TM) i3-10110U CPU @ 2.10GHz 2.59 GHz
 - RAM instalada: 8.00 GB (7.83 GB utilizable)
 - Id. del dispositivo: FD809A38-3ADB-450D-AA3B-09D3199F7ACE
 - Id. del producto: 00342-43222-06511-AAOEM
 - Tipo de sistema: Sistema operativo de 64 bits, procesador x64
 - Lápiz y entrada táctil: La entrada táctil o manuscrita no está disponible para esta pantalla
- Especificaciones de Windows:**
 - Edición: Windows 11 Home Single Language
 - Versión: 22H2
 - Se instaló el: 23/11/2022
 - Compilación del SO: 22621.1265
 - Experiencia: Windows Feature Experience Pack 1000.22638.1000.0

Se procede a extraer los correos desde y hacia el juzgado solicitando las pruebas en mención con el fin de descargarlos en una carpeta del Escritorio y sincronizada con el OneDrive de la oficina JRA Legal. De manera ilustrativa se procede a evidenciar el contenido parcial de dichas comunicaciones con el fin de exportarlos en formato Outlook.

The screenshot shows an Outlook email window with the following content:

RV: Solicitud Piezas Procesales. RAD.:2019-0653 - Mensaje (HTML)

Para: Santiago Jimenez <SJ...>
De: Laura Piedad Montoya Oviedo

Señores
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto37b1@cendoj.ramajudicial.gov.co

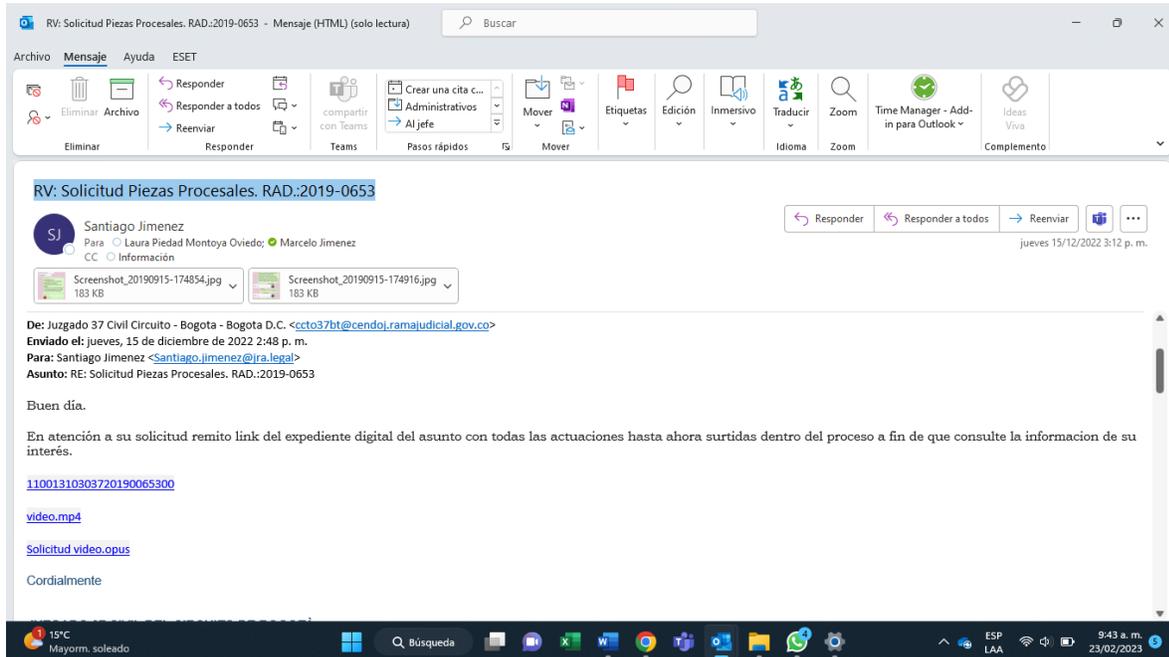
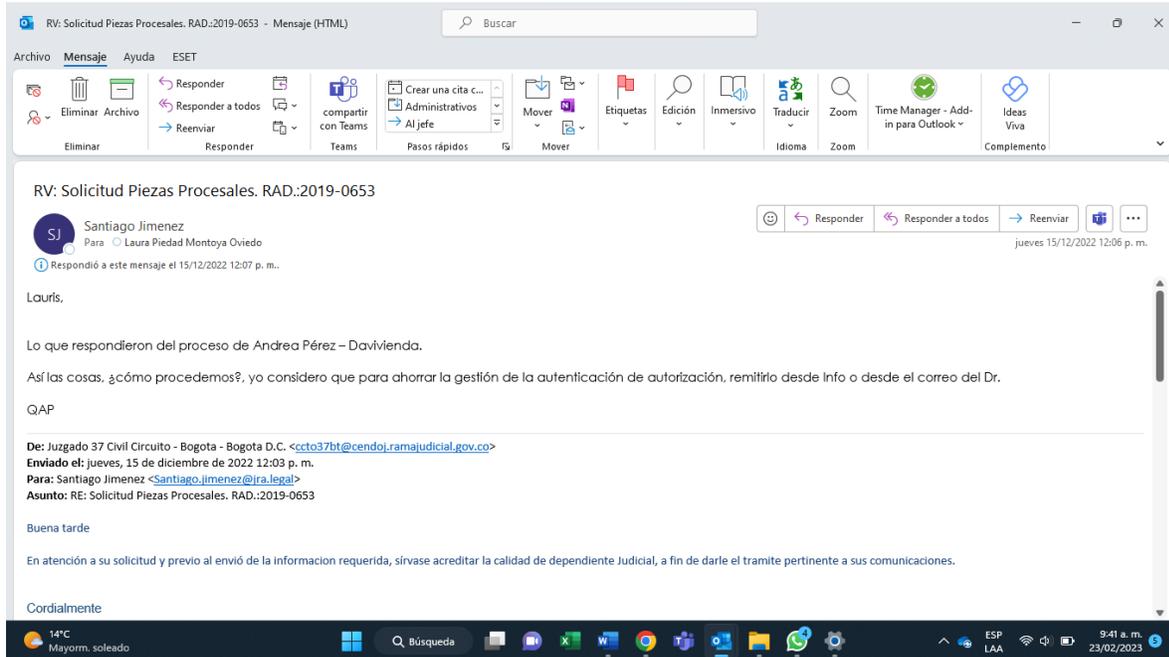
Asunto: **Solicitud Piezas Procesales**
Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
Demandante: Andrea Páez Dávila
Demandado: Banco Davivienda S.A.
Radicado: 11001310303720190065300

SANTIAGO JIMÉNEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.019.139.507 de Bogotá, actuando en calidad de Dependiente Judicial de **MARCELO JIMÉNEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.077.614 de Manizales y portador de la tarjeta profesional N°108.632 del C.S. de la J., quien obra dentro del proceso de la referencia como apoderado especial de Banco Davivienda S.A.

Por medio del presente, y de conformidad con los documentos que reposan en el expediente, le solicito al despacho se sirva remitir:

- El Medio Magnético referenciado por la parte demandante en el acápite de pruebas y anexos del escrito de la reforma de la demanda enunciados así:
 - Medio Magnético con el audio del funcionario del BANCO DAVIVIENDA S.A., cargo: en el que le da las instrucciones a la menor de edad sobre lo que debe hacer y decir en el video.
 - En el mismo medio magnético se incluye la grabación filmica con audio y video realizado por la menor de edad, por instrucciones del funcionario de BANCO DAVIVIENDA

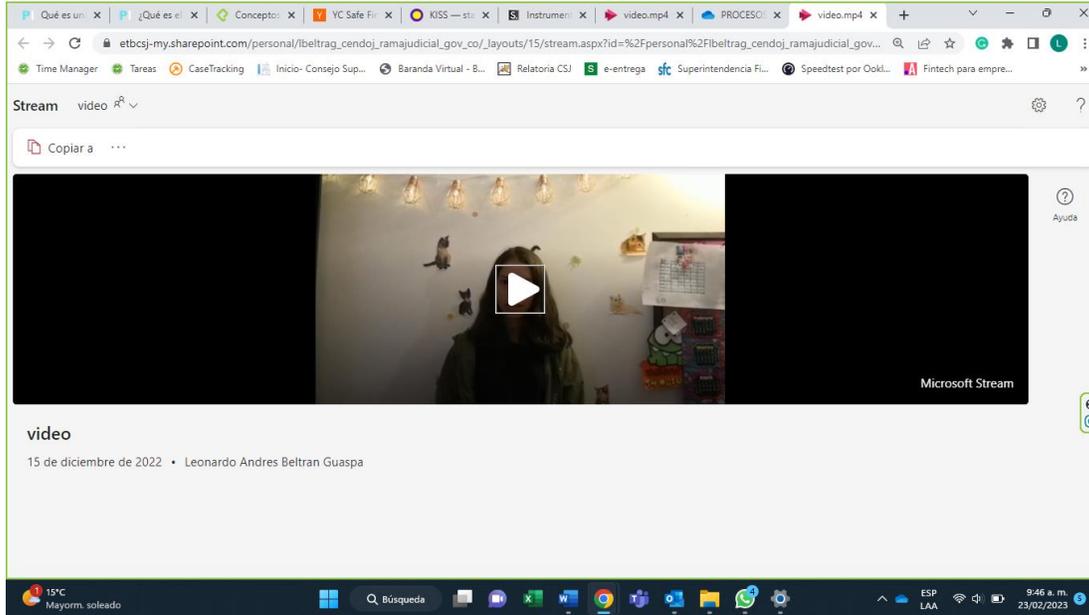
 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
	CONFIDENCIAL	Código: AF-006	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		



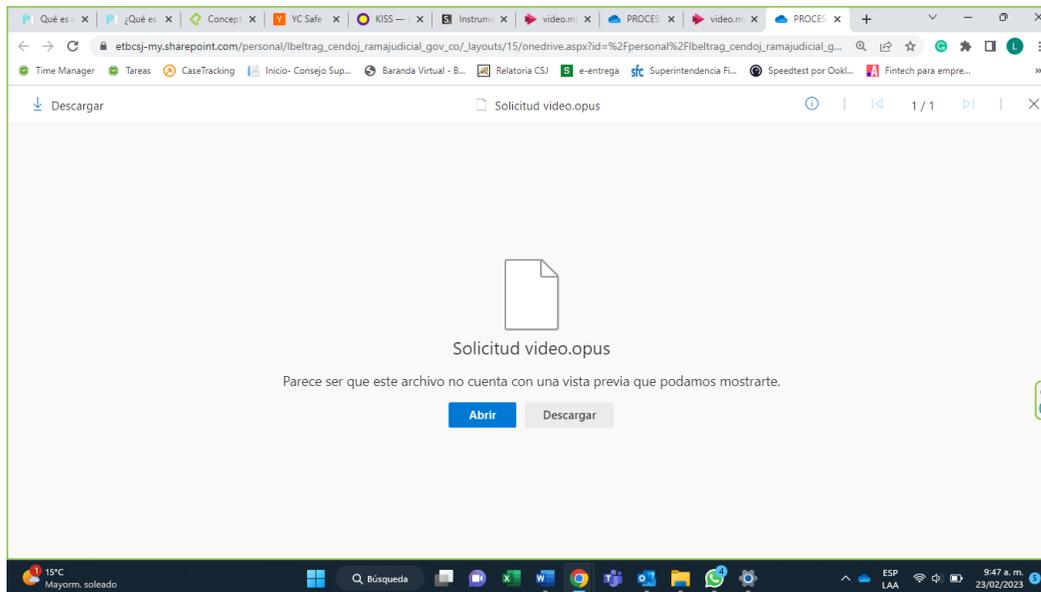
Los adjuntos de dicha comunicación se individualizan a continuación mediante las respectivas URL de acceso:

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services		MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL		Código: AF-006	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022			

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lbeltrag_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERZIJGwRlw5Eq8yHYRjSidIBpLr5MjLHtoGQh8HVjNpciw?e=mSvcCc Video

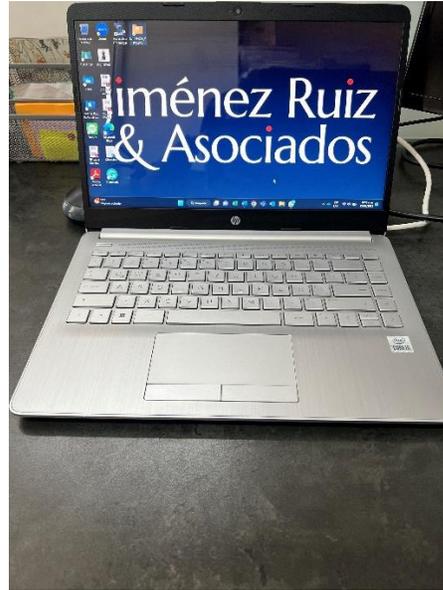
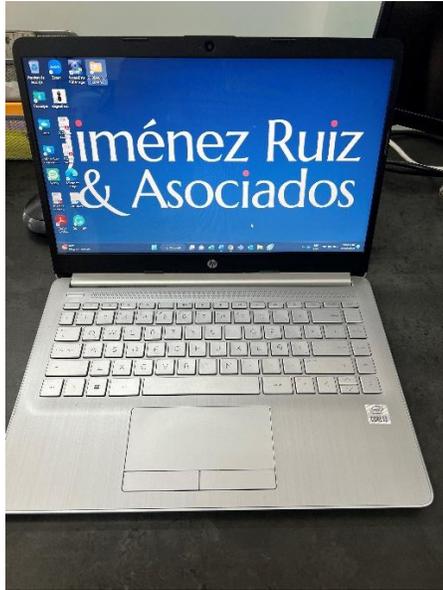


https://etbcsj-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/lbeltrag_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eaya-CBiZMdEiikGLUzPH3EBRMC33cup7zkDcHE3JuSUIA?e=ajbrO2 Audio



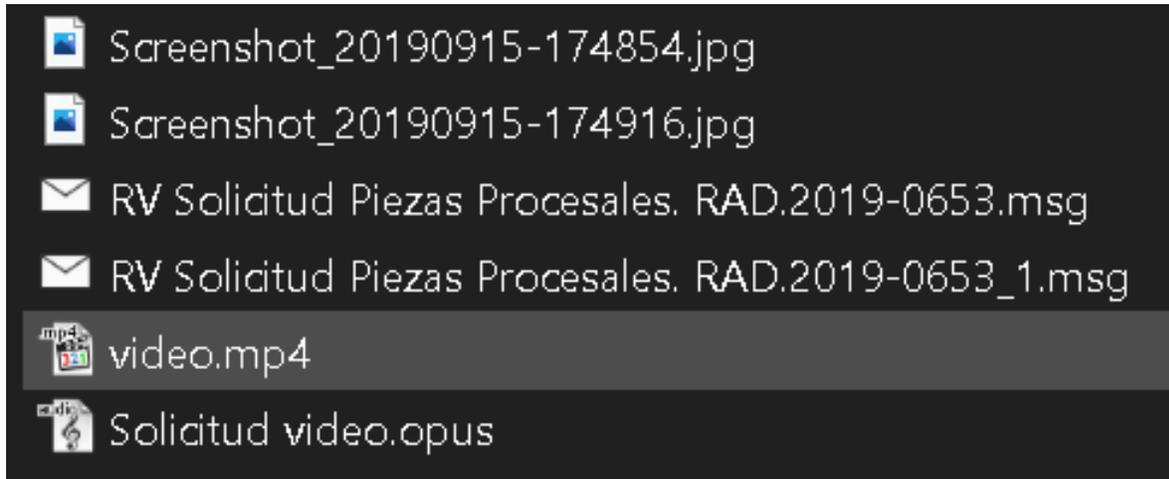
 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services		MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022	

Se procede a crear una carpeta llamada EVIDENCIA_PRUEBAS en el Escritorio del Computador portátil del asignado a la Dra. Laura Piedad Montoya Oviedo para realizar la operación de exportación del correo electrónico junto a sus adjuntos:



AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .S. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
	CONFIDENCIAL	Código: AF-006	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		

Se generan seis (6) archivos discriminados así: dos (02) hilos de correo electrónico en formato .msg (Outlook), dos (02) archivos adjuntos al correo electrónico y dos (02) archivos multimedia almacenados en el sistema Cloud del juzgado.



Se procede a realizar las correspondientes sumas de comprobación con algoritmos MD5 y SHA256 para garantizar la integridad de estos:

Nombre	Fecha de creación	Tipo	Tamaño
RV Solicitud Piezas Procesales. RAD.2019-0653.msg.arc32	23/02/2023 10:04 a. m.	Archivo CRC32	1 KB
RV Solicitud Piezas Procesales. RAD.2019-0653_1.msg.arc32	23/02/2023 10:04 a. m.	Archivo CRC32	1 KB
Screenshot_20190915-174854.jpg.arc32	23/02/2023 10:04 a. m.	Archivo CRC32	1 KB
Screenshot_20190915-174916.jpg.arc32	23/02/2023 10:04 a. m.	Archivo CRC32	1 KB
Solicitud video.opus.arc32	23/02/2023 10:04 a. m.	Archivo CRC32	1 KB
video.mp4.arc32	23/02/2023 10:04 a. m.	Archivo CRC32	1 KB
Screenshot_20190915-174854.jpg	23/02/2023 10:04 a. m.	Archivo JPG	151 KB
Screenshot_20190915-174916.jpg	23/02/2023 10:04 a. m.	Archivo JPG	150 KB
RV Solicitud Piezas Procesales. RAD.2019-0653.msg	23/02/2023 10:04 a. m.	Elemento de Outlook	163 KB
RV Solicitud Piezas Procesales. RAD.2019-0653_1.msg	23/02/2023 10:04 a. m.	Elemento de Outlook	571 KB
video.mp4	23/02/2023 10:04 a. m.	MP4 Video File	51,944 KB
Solicitud video.opus	23/02/2023 10:04 a. m.	Opus Audio File	212 KB
Comprobacion.sfv	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
RV Solicitud Piezas Procesales. RAD.2019-0653.msg.md5	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
RV Solicitud Piezas Procesales. RAD.2019-0653.msg.sha256	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
RV Solicitud Piezas Procesales. RAD.2019-0653_1.msg.md5	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
RV Solicitud Piezas Procesales. RAD.2019-0653_1.msg.sha256	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
Screenshot_20190915-174854.jpg.md5	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
Screenshot_20190915-174854.jpg.sha256	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
Screenshot_20190915-174916.jpg.md5	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
Screenshot_20190915-174916.jpg.sha256	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
Solicitud video.opus.md5	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
Solicitud video.opus.sha256	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
video.mp4.md5	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB
video.mp4.sha256	23/02/2023 10:04 a. m.	TeraCopy checksum file	1 KB

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services		MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE		
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Mediante el programa FTK se procede a realizar una copia forense del contenido de la mencionada carpeta con el fin de ser remitida a laboratorio y subsecuentemente se solicita a la Dra. Montoya que el contenido de la carpeta creada en el Escritorio no sea removido ni modificado.

Nombre	Fecha de creación	Tipo	Tamaño
 CASO_VIDEOS_DAVIVIENDA.ad1	23/02/2023 10:09 a. m.	Archivo AD1	52.762 KB
 CASO_VIDEOS_DAVIVIENDA.ad1.csv	23/02/2023 10:09 a. m.	Archivo de valores se...	17 KB
 CASO_VIDEOS_DAVIVIENDA.ad1.txt	23/02/2023 10:09 a. m.	Documento de texto	1 KB

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Capítulo 3 – Análisis De La Evidencia

Se procede a analizar la integridad de los archivos remitidos por el juzgado y aportados en la demanda presentada por la señora ANDREA PEREZ DAVILA, los cuales nos permitimos DESCONOCER por las razones que a continuación se enumeran:

- Ninguno de los archivos remitidos cuenta con sumas de comprobación (MD5 o SHA256) que permita garantizar la trazabilidad de los elementos aportados ni se evidencia mención alguna sobre su origen o procedencia.
- Los archivos con nombre: Screenshot_20190915-174854.jpg y Screenshot_20190915-174916.jpg no presentan Metadatos¹⁶ que permitan individualizar la fuente desde la cual se generan los archivos en mención.

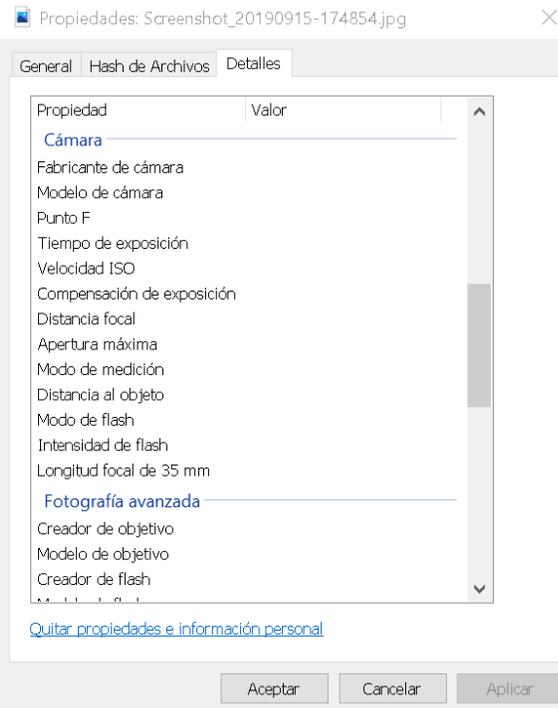
¹⁶ Es la mínima información indispensable para identificar un recurso, como puede ser un archivo en tu ordenador, una información extra sobre un tipo de dato, como por ejemplo el autor, la extensión o su formato.

Otra forma de explicar qué son estos metadatos, también llamados metadata, es que son los datos que se usan para describir el contenido o información de otros datos. De hecho, si atendemos a su etimología, literalmente significa «más allá de los datos» en referencia a esos datos que describen.

Los metadatos son muy importantes en el entorno digital (aunque no solo los encontramos en él), pues ayudan a mejorar la estructuración de la información, puesto que describen y catalogan esta, además de mejorar su recuperación, ya que nos sirven para identificar la relevancia de aquello que estamos buscando. Toda información, sea cual sea su soporte, contiene metadatos, por ejemplo, para un libro serían el nombre del autor, la fecha de publicación, la editorial o la cantidad de páginas.

Para entenderlo mejor, los metadatos son datos muy estructurados que describen características de los datos (como puede ser el contenido, la información o sus atributos). A su vez, presentan diferencias que dependen de las reglas incluidas en las aplicaciones empleadas para determinar la estructura interna de los esquemas de datos, es decir, que no solo existe una única estandarización de metadatos. Y pueden clasificarse en base a diferentes criterios (como su contenido o función).

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
	CONFIDENCIAL	Código: AF-006	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		



AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .S. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
	CONFIDENCIAL	Código: AF-006	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		

Dicha información es corroborada con la aplicación especializada ExifTool en su versión 12.57

Tag name	Value
	---- ExifTool ----
ExifToolVersion	12.57
	---- System ----
FileName	Screenshot_20190915-174854.jpg
Directory	.
FileSize	154 kB
FileModifyDate	2023:02:01 15:27:04-05:00
FileAccessDate	2023:02:27 04:40:30-05:00
FileCreateDate	2023:02:27 04:40:30-05:00
FilePermissions	-rw-rw-rw-
	---- File ----
FileType	JPEG
FileTypeExtension	jpg
MIMEType	image/jpeg
ImageWidth	720
ImageHeight	1280
EncodingProcess	Baseline DCT, Huffman coding
BitsPerSample	8
ColorComponents	3
YCbCrSubSampling	YCbCr4:2:0 (2 2)
	---- JFIF ----
JFIFVersion	1.01
ResolutionUnit	None
XResolution	1
YResolution	1

La información de los Metadatos toma vital importancia ya que sin esta, dichos pantallazos no pueden garantizar la veracidad de su contenido y mucho menos su procedencia. Mas aun, que estos presentan unas supuestas conversaciones con mensajes de audio inclusive donde tampoco se evidencia quien es el emisor y el receptor de dichos mensajes. Esta situación señoría es de extrema complejidad dado que el auge de las tecnologías permite hoy en día falsear conversaciones en medios de comunicación como WhatsApp y hacerlas ver como legítimas, tal como el servicio que ofrece el sitio web <https://www.fakewhats.com/generator> donde es posible generar conversaciones de WhatsApp y crear pantallazos de situaciones que no son acordes a la realidad.

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
	CONFIDENCIAL	Código: AF-006	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		

WhatsApp
FAKE CHAT

WHATS SIM FAKE RECEIVE FREE HOW-TO GENERATOR SPOOFBOX VPN

PHONE SETTINGS BATTERY OPTIONS CONNECTION MESSAGES

Name: Johnny Doe

Profile Picture: Show?

Phone Clock: 9:41 AM

"Contact": Contact

Online: online

Operator: vodafone

"Chats": Chats

"Message": Message

WhatsApp
FAKE CHAT

WHATS SIM FAKE RECEIVE FREE HOW-TO GENERATOR SPOOFBOX VPN

PHONE SETTINGS BATTERY OPTIONS CONNECTION MESSAGES

Name: Tio Milthon

Profile Picture: Show?

Phone Clock: 9:41 AM

"Contact": Contact

Online: online

Operator: vodafone

"Chats": Chats

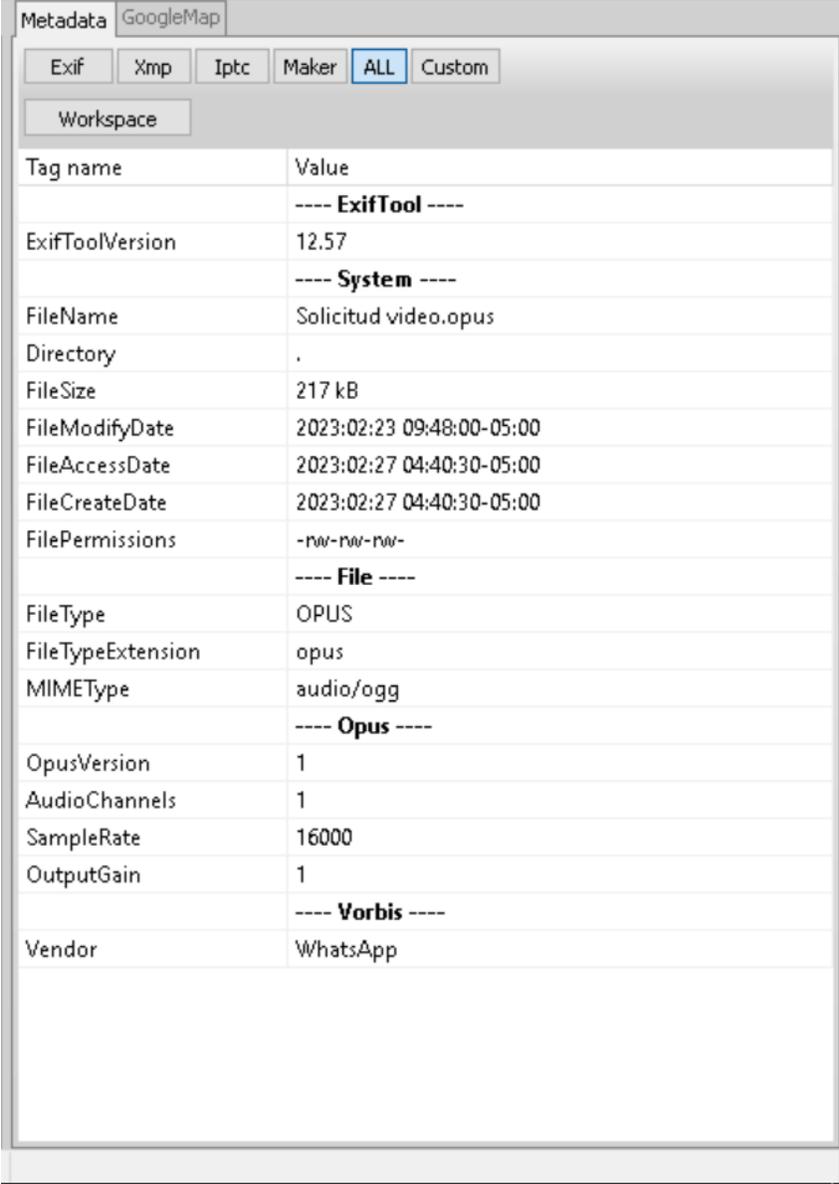
"Message": Message

Al tenor de lo anterior los mensajes de WhatsApp y de otras plataformas digitales, así estos se encuentren en las bases de datos de las cuentas de cada usuario; pueden ser alterados, y como es de conocimiento común hoy en día existen plataformas y software que posibilitan la adulteración de estos mensajes contenidos en estas plataformas, y alojados en los correos electrónicos a los cuales están vinculados las cuentas de WhatsApp u otra plataforma; de igual forma, cada usuario o cada extremo de la conversación puede adulterar o modificar los mensajes que se desarrollaron en la conversación, pudiendo hacer ver una situación más beneficiosa a sus intereses borrando un mensaje tanto de él como el del otro extremo. En tal sentido, ante las posibilidades de adulteración que se presenta en los mensajes que se desarrollan en las cuentas de

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services		MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE		
CONFIDENCIAL	Código:	<i>AF-006</i>	Versión N°:	<i>01</i>	Vigencia:	<i>01-01-2022</i>

WhatsApp y otra plataforma digital, existe la necesidad de realizar una prueba pericial, en virtud de la posibilidad de ser controvertidas.

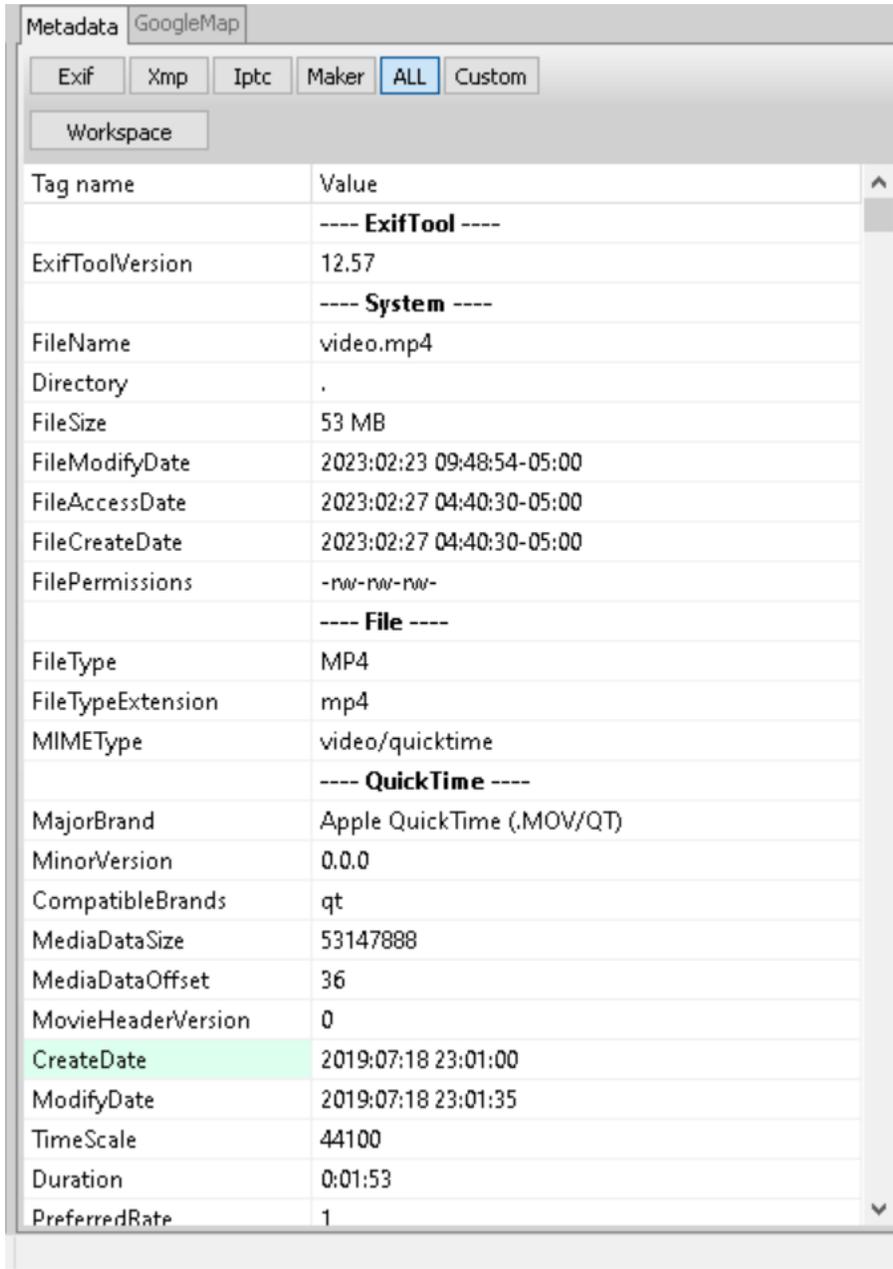
- En el archivo “Solicitud video.opus” tampoco se evidencia emisor ni receptor del mencionado mensaje de audio, y aunque contiene un Metadato importante como es que fue generado desde el codec VORBIS de WhatsApp no contiene información sobre la cuenta o el usuario que lo creo.



Tag name	Value
	---- ExifTool ----
ExifToolVersion	12.57
	---- System ----
FileName	Solicitud video.opus
Directory	.
FileSize	217 kB
FileModifyDate	2023:02:23 09:48:00-05:00
FileAccessDate	2023:02:27 04:40:30-05:00
FileCreateDate	2023:02:27 04:40:30-05:00
FilePermissions	-rw-rw-rw-
	---- File ----
FileType	OPUS
FileTypeExtension	opus
MIMEType	audio/ogg
	---- Opus ----
OpusVersion	1
AudioChannels	1
SampleRate	16000
OutputGain	1
	---- Vorbis ----
Vendor	WhatsApp

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services		MIAMI ./. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	<i>AF-006</i>	Versión N°:	<i>01</i>	Vigencia:	<i>01-01-2022</i>	

- En el archivo “video.mp4” no se evidencia emisor ni receptor del mencionado mensaje de audio, y aunque contiene un Metadato importante como es que fue generado desde utilizando librerías de Apple no contiene información sobre la cuenta o el usuario que lo creó.



The screenshot shows the ExifTool metadata for a file named 'video.mp4'. The 'ALL' tab is selected, displaying various metadata fields. The 'CreateDate' field is highlighted in green, showing the date and time '2019:07:18 23:01:00'.

Tag name	Value
	---- ExifTool ----
ExifToolVersion	12.57
	---- System ----
FileName	video.mp4
Directory	.
FileSize	53 MB
FileModifyDate	2023:02:23 09:48:54-05:00
FileAccessDate	2023:02:27 04:40:30-05:00
FileCreateDate	2023:02:27 04:40:30-05:00
FilePermissions	-rw-rw-rw-
	---- File ----
FileType	MP4
FileTypeExtension	mp4
MIMEType	video/quicktime
	---- QuickTime ----
MajorBrand	Apple QuickTime (.MOV/QT)
MinorVersion	0.0.0
CompatibleBrands	qt
MediaDataSize	53147888
MediaDataOffset	36
MovieHeaderVersion	0
CreateDate	2019:07:18 23:01:00
ModifyDate	2019:07:18 23:01:35
TimeScale	44100
Duration	0:01:53
PreferredRate	1

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .,. BOGOTÁ		INFORME FORENSE			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-006	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Es de destacar que tanto OneDrive como SharePoint realizan una variedad de tareas posteriores al procesamiento después de cargar o editar archivos a sus servicios en la nube. Cuando se desencadena uno de estos análisis, SharePoint extrae los metadatos del archivo y los escribe como propiedades en el archivo. En función del tipo de archivo, SharePoint realiza los siguientes procesos de análisis adicionales:

- Detección del idioma del documento
- Cálculo de tiempo de lectura
- Extracción de puntos clave
- Detección de objetos de imagen
- Reconocimiento óptico de caracteres (OCR)

Estas operaciones repercuten de manera inmediata en la originalidad y trazabilidad de los archivos cargados al servicio en la nube de la Rama Judicial ya que estos se alteran y por ende pierden características clave para garantizar su autenticidad y trazabilidad, razones por las cuales nos permitimos desconocer el contenido y la originalidad de las pruebas aportadas por la señora ANDREA PEREZ DAVILA.

La alteración de Metadatos en los archivos cargados a servicios como OneDrive y SharePoint se puede encontrar documentada acá: <https://learn.microsoft.com/es-es/sharepoint/troubleshoot/lists-and-libraries/file-post-processing-takes-up-to-24-hours>



Documento No.
1f69c2ea-be4e-4972-865e-5daebcc1209c

Creado el:
04/04/2023 10:38 a. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

30
Páginas



Nombre(s) HAIVER YESID
Apellido(s) GONZALEZ ARANGO
CC. 80111369
Firmó el: 04/04/2023 10:38 a. m.

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		

FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .-. BOGOTÁ		FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
	CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		

HOJA DE CONTROL

TITULO	Formato acreditación y presentación Peritos / Testigos Expertos		
CLIENTE	Banco Davivienda		
AUTOR	Yesid Gonzalez Arango		
TIPO	Confidencial		
VERSION / EDICION	V.1.0	FECHA EDICIÓN	25/09/2022
REVISADO POR	Juan Carlos Reyes	FECHA REVISION	25/09/2022
APROBADO POR		FECHA APROBACION	25/09/2022
		PAGINACION TOTAL	23 Páginas

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	PROCEDENCIA DEL CAMBIO	RESPONSABLE	FECHA
1.0	Versión Final	Yesid Gonzalez Arango	25 septiembre 2022

CONTROL DE DISTRIBUCION

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	AREA	NUMERO DE COPIAS

 <small>CyberSecurity & Privacy Services</small>		MIAMI .:. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-008	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Tabla de contenido

Acreditación del perito	4
Hoja de vida de Yesid González Arango.....	8
Datos Personales.....	8
Perfil Profesional.....	8
Formación Profesional.....	8
Entrenamiento Y Formación Especializada.....	9
Conferencista Invitado.....	9
Experiencia Laboral.....	10
Experiencia Docente	11
Diplomas, Certificados y Licencias.....	13

 AntiFraude <small>CyberSecurity & Privacy Services</small>		MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-008	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Acreditación del perito

Por medio de la presente, me permito remitir el DICTAMEN DE CONTRADICCION solicitado por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA, el cual se presenta conforme a la consideración de aspectos legales técnicos y regulatorios, tal y como en detalle se expresa en cada tema desarrollado.

En general el presente dictamen se realizó sobre la base de lo revisado y analizado y se soporta en las fuentes de información puestas a mi disposición por parte de BANCO DAVIVIENDA, así como con información recolectada de diversas fuentes de índole técnica. Asimismo, dicho documento se realizó de manera objetiva, profesional y ética, siguiendo buenas prácticas nacionales e internacionales aceptadas jurídica y probatoriamente.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, que:

1. Me identifico con la cédula de ciudadanía No. 80.111.369 de Bogotá. De igual manera, me permito manifestar que en la elaboración de la experticia no participaron otras personas.
2. Me pueden ubicar en la Cra 15 # 88 – 21 Oficina 702, en el teléfono +573103381212 y en el correo electrónico ygonzalez@antifraude.co.
3. Soy Abogado titulado, Especialista y Candidato a Magister en Derecho Informatico y Nuevas Tecnologías con experiencia demostrable en las áreas de Ciberseguridad, Ciberdefensa e Informática Forense más experiencia operativa en el área de Inteligencia y Contrainteligencia durante 14 años de acuerdo con su ciclo, en diversas entidades de seguridad del Estado, ocupando cargos como asesor externo de Seguridad Interior, analista de Seguridad y Analista de Área Anticorrupción, Analista de Ciberseguridad y Operador de Ciberdefensa entre otras. Poseo conocimiento y experiencia en el despliegue y manejo de equipos y recursos humanos e informáticos guiados a proveer seguridad informática de alto nivel tanto a usuarios como en redes estructuradas. Tengo formación técnica altamente especializada en ciberseguridad y seguridad de la información avalada por el EC Council en las áreas de Administración de seguridad en redes (NSA) Hacking ético y análisis de vulnerabilidades (CEH), Analista de Ciberseguridad Certificado (CSA) e investigador

 AntiFraude <small>CyberSecurity & Privacy Services</small>		MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-008	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

forense de computadoras (CHFI) y certificado como Perito Ciberjudicial por el Center for Cybercrime Investigation & Cybersecurity de la Universidad de Boston.

4. Con el presente documento allego mi Hoja de Vida la cual contiene información relacionada con mi experiencia del ejercicio de mi profesión, así como documentación que acredita mi idoneidad y estudios profesionales.

5. No he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje.

6. Manifiesto que además del presente dictamen he prestado mis servicios como perito experto y he rendido dictamen pericial sobre análisis realizados que se encuentran estrechamente relacionados con mi formación profesional como abogado especialista en derecho informático y mi entrenamiento técnico complementario en ciberseguridad, ciberdefensa, análisis forense informático, respuesta a incidentes y experiencia operativa en inteligencia y contrainteligencia.

7. He rendido dictámenes periciales previos en los siguientes casos
 - Demandante: UpSistemas SAS
 - Demandado: Banco Davivienda
 - Expediente: 2021-1714
 - Juzgado: Superintendencia Financiera, Delegatura para funciones jurisdiccionales
 - Apoderado del demandado: Luis Humberto Ustáriz
 - Apoderado del demandante: Jose Nicolas Torres Lara
 - Materia dictamen: Contradicción de dictamen pericial en presunto fraude informático

 - Demandante: Mundial de Seguros
 - Demandado: Pólizas Agencia de Seguros Ltda
 - Expediente: 129507
 - Juzgado: Centro de Arbitraje y Conciliación Cámara de Comercio de Bogotá
 - Apoderado del demandado: Johanna Patricia Perdomo Salinas
 - Apoderado del demandante: Luis Humberto Ustáriz
 - Materia dictamen: Contradicción de dictamen pericial en presunto fraude informático

 AntiFraude <small>CyberSecurity & Privacy Services</small>		MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-008	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Demandante: Municipio de Garzón - Huila

Demandado: Banco Davivienda

Expediente: 2021-00021

Juzgado: Juzgado Primero (01) Civil del Circuito De Garzón

Apoderado del demandado: Luis Humberto Ustariz

Apoderado del demandante: Luis Enrique Jimenez Osorio

Materia dictamen: Contradicción de dictamen pericial en presunto fraude informático

8. He sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, específicamente en el siguiente proceso:

Demandante: UpSistemas SAS

Demandado: Banco Davivienda

Expediente: 2021-1714

Juzgado: Superintendencia Financiera, Delegatura para funciones jurisdiccionales

Apoderado del demandado: Luis Humberto Ustáriz

Apoderado del demandante: Jose Nicolas Torres Lara

Materia dictamen: Contradicción de dictamen pericial en presunto fraude informático

9. No me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
10. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados para la realización del dictamen pericial no son diferentes de aquellos que han sido utilizados en procesos periciales anteriormente presentados ni de los que comúnmente utilizo en el ejercicio regular de mi profesión y que son avalados y aceptados a nivel mundial por la comunidad científico-forense y avalados por los diferentes estándares internacionales que regulan la materia.

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS				
CONFIDENCIAL	Código:	<i>AF-008</i>	Versión N°:	<i>01</i>	Vigencia:	<i>01-01-2022</i>

Quedo en espera de las inquietudes y aclaraciones que puedan surgir, para su análisis y discusión.

Atentamente,



HAIVER YESID GONZALEZ ARANGO
 C. C. 80.111.369 de Bogotá
 T. P. # 329033 del CSJ

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .-. BOGOTÁ		FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
	CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		

Hoja de vida de Yesid González Arango

Datos Personales

Fecha de Nacimiento:	8 de noviembre de 1983
Lugar de Nacimiento:	Bogotá D.C.
Identificación:	CC. No.80.111.369deBogotá
Libreta Militar:	80.111.369 Primera Clase
Estado Civil:	Soltero
Tarjeta Profesional:	329033 del CSJ

Perfil Profesional

Abogado Titulado, Especialista y Candidato a Magister en Derecho Informatico y Nuevas Tecnologías, con amplia formación técnica – jurídica en Ciberseguridad, Ciberdefensa e Investigación Forense Digital con mas de 14 años de experiencia en tareas operativas en el área de Inteligencia y Contrainteligencia de acuerdo a su ciclo en diversas entidades de seguridad del Estado, ocupando cargos como asesor externo de Seguridad Interior, analista de Seguridad, Analista de Área Anticorrupción, Analista de Ciberseguridad y Operador de Ciberdefensa entre otras. Con conocimiento y experiencia en el manejo de equipos y recursos humanos e informáticos guiados a proveer seguridad informática de alto nivel tanto a usuarios como en redes estructuradas. Formación técnico-jurídica con entidades públicas y privadas en técnicas de Hacking, Penetration Testing e investigación forense informática guiada al establecimiento de Delitos y/o fraudes Informáticos o realización de pruebas de Penetration Test. Instructor de horas cátedra en Escuelas de Formación Militar y unidades de inteligencia.

Formación Profesional

Abogado – Universidad Militar Nueva Granada
Especialista en Derecho Informático y Nuevas Tecnologías – Universidad Externado de Colombia
Candidato a Magister en Derecho Informático y Nuevas Tecnologías – Universidad Externado de Colombia

 AntiFraude <small>CyberSecurity & Privacy Services</small>		MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-008	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Entrenamiento Y Formación Especializada

- Curso Básico de Inteligencia Militar
- Perito Ciberjudicial, The Center for Cybercrime Investigations & CyberSecurity de la Universidad de Boston
- EC-COUNCIL Network Security Administrator
- EC-COUNCIL Certified Ethical Hacker
- EC-COUNCIL Computer Hacking Forensic Investigator
- EC-COUNCIL Certified Security Analyst
- Military Strategy And Tactics For Cybersecurity
- Advanced Open-Source Intelligence (OSINT) Techniques
- Physical Penetration Test
- Information Operations - Influence, Exploit, And Counter
- Digital Forensics And Incident Response
- Threat Intelligence via Malware Analysis
- Advanced Investigations & Open-Source Intelligence Techniques Training
- Cybersecurity Summer Bootcamp (INCIBE – OEA)
- Industrial Control Systems Cyber Emergency Response Team

Conferencista Invitado

Técnicas de Hacking	2002	Grupo Seguridad Interior DIPOL
Contrainteligencia Informática	2002	Central De Contrainteligencia Militar
Ingeniería Social y Hacking	2004	Central De Contrainteligencia Militar
Contrainteligencia Informática	2004	Regional De Seguridad Militar
Seminario De Contrainteligencia	2009	Jefatura de Inteligencia J-2
Seminario De Contrainteligencia	2009	Dirección De Contrainteligencia FAC
Peligros de las Redes Sociales	2012	MINTICS – Univ Santo Tomas
Seminario De Inteligencia Estratégica	2012	Jefatura de Inteligencia Aérea
Campus Party Colombia	2014	Campus Party Colombia
BSides LATAM (Brazil)	2016	BSides LATAM (Brazil)

 AntiFraude <small>CyberSecurity & Privacy Services</small>		MIAMI .:. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-008	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Experiencia Laboral

Dirección De Inteligencia Policial DIPOL

Asesor Externo Grupo de Seguridad Interior

Jefe inmediato: CT Daniel García – CT Fernando Guzmán

2005 – 2007

Central de Contrainteligencia Militar

Asesor Seguridad Estratégica – Seguridad Informática

Jefe inmediato: Cr. Gonzalo Ernesto García Luna

2007 – 2008

Dirección De Contrainteligencia FAC

Especialista de Contrainteligencia Subdirección de Anticorrupción y Procedimientos

Especializados de Contrainteligencia

Jefe inmediato: MY Mauricio Londoño Parra

2009 – 2010

Dirección De Contrainteligencia FAC

Especialista de Contrainteligencia

Subdirección de Contrainteligencia Técnica

Jefe inmediato: MY Jhon Freddy Hernández Bernal

2010 – 2011

Dirección De Operaciones De Inteligencia FAC

Especialista de Inteligencia – Redes Externas

Jefe inmediato: CR. José Gerardo Pachón Cañón

2011 – 2012

 AntiFraude <small>CyberSecurity & Privacy Services</small>		MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código:	AF-008	Versión N°:	01	Vigencia:	01-01-2022

Grupo de Inteligencia No 83 CATAM
Especialista de Inteligencia - Contrainteligencia Técnica
Jefe inmediato: TC. Armando Quintero Triana
2012 – 2014

Regional De Inteligencia Militar Estratégica Conjunta (RIMEC)
Especialista de Inteligencia - Contrainteligencia Técnica
Jefe inmediato: TC. Yacid Portillo García - SV Andruz Galindo
2014 – 2015

Dirección De Contrainteligencia FAC
Agente de Inteligencia Procedimientos Especializados de Contrainteligencia
Jefe inmediato: TC Mauricio Londoño Parra
2015 – 2017

Dirección Cibernética Aérea y Espacial
Agente de Inteligencia Red Externa de Operaciones
Jefe inmediato: TC Mauricio Londoño Parra
2018 – Actualidad

Grupo Schart Latinoamerica SAS / ANTIFRAUDE
Consultor Técnico Jurídico – Analista Forense
Jefe inmediato: Juan Carlos Reyes Muñoz
2021 – Actualidad

Experiencia Docente

ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA “BG. RICARDO CHARRY SOLANO”
Instructor Materias “Inteligencia Y Contrainteligencia Técnica E Informática”, “Delitos Informáticos”, “Ataques De Hacking”, “Seguridad Informática”. Bogotá D.C.
2006 – 2007

 AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS				
CONFIDENCIAL	Código:	<i>AF-008</i>	Versión N°:	<i>01</i>	Vigencia:	<i>01-01-2022</i>

ESCUELA DE INTELIGENCIA AEREA FAC

Instructor Materias “Inteligencia Y Contrainteligencia Técnica E Informática”, “Delitos Informáticos”, “Ataques De Hacking”, “Seguridad Informática”, “Tácticas Operativas de Contrainteligencia”.

Bogotá D.C.

2008, 2009, 2010.

CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA

Docente Hora Catedra: Aspectos legales y Éticos en Seguridad Informática

Especialización en Seguridad Informática

Medellín

2021

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .-. BOGOTÁ		FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
	CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		

Diplomas, Certificados y Licencias



Universidad Externado de Colombia

en convenio con la Universidad

Complutense de Madrid

en atención a que

Haiver Yesid González Arango

C.E. 80.111.869 de Bogotá D.C.

cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le confieren el título de

Especialista en Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías

le expiden el presente Diploma, refrendado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2022 Acta 022027 Folio 0329 Libro n.º 0027

 *Rector*
  *Secretario General*
  *Decana*
  *Director*

Anotado: Registro n.º 098219 Folio 0219 Libro n.º 01 DEES

Fecha: Bogotá, D.C., 28 de abril de 2022



**VIGILADA
MERCADO**

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .:. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS				
CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022			



ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
CERTIFICA:

Que en el folio 339 del libro de registro n. 27 de la Facultad de Derecho se encuentra el acta que a la letra dice: Acta n.º 22027 n.º Registro 98319

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se reunieron las Directivas de la Universidad Externado de Colombia y las autoridades académicas de la Facultad de Derecho, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de grado del (la) siguiente alumno(a) y conferirle el título de:

HAIVER YESID GONZÁLEZ ARANGO C.C. 80111369 DE BOGOTÁ D.C.

ESPECIALISTA EN DERECHO INFORMÁTICO Y DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación vigente y en los reglamentos internos correspondientes al programa académico de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO INFORMÁTICO Y DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

El Rector de la Universidad Externado de Colombia hizo entrega del diploma correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


 JOSÉ FERNANDO RUBIO NAVARRO
 Secretario General

Vn.Bo.

VIGILADA MINEUCACIÓN

CONFIDENCIAL

Código: AF-008

Versión N°: 01

Vigencia: 01-01-2022

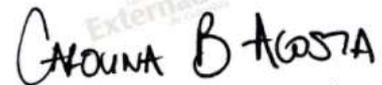
LA SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que **HAIVER YESID GONZÁLEZ ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.111.369, se encuentra matriculado y cursando en esta Universidad, de febrero a diciembre de 2022, el primero de los dos años correspondientes a la Maestría en Derecho Informático y de las Nuevas Tecnologías 2022-2023, quien deberá asistir durante cuatro días de cada mes, de miércoles a viernes de 9:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm, en las siguientes fechas para el desarrollo de las actividades académicas:

Febrero	2	al	5 de 2022
Marzo	2	al	5
Marzo	30	al	2 de abril
Mayo	4	al	7
Junio	8	al	11
Julio	6	al	9
Agosto	10	al	13
Septiembre	7	al	10
Octubre	12	al	15
Noviembre	9	al	12
Diciembre	1	al	4

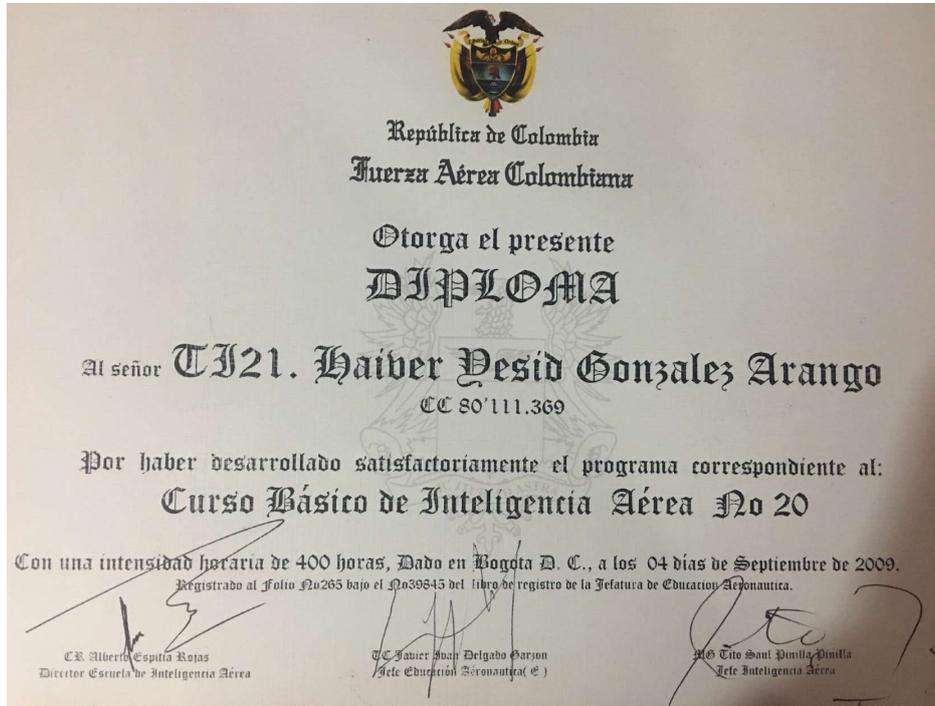
Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


CAROLINA ACOSTA BELALCÁZAR
Secretaria Académica

M. Valencia.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .:. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS				
CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022			



AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS				
CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022			

Center for CIC
The Center for Cybercrime Investigation & Cybersecurity
The trustees upon the recommendation of the faculty of

The Cyber-thinking Thank
"Social Innovation"(TCP/IP)

hereby certifies upon
YESID GONZALEZ ARANGO
With Identification Document 80111369

CYBERJUDICIAL EXPERT
"PERITO CIBERJUDICIAL"

CIC Expert Certifier

Kyung-shick Choi
President

Granted: June 3rd, 2022

577810 License No

-577810 Valid until Jun 2nd, 2024-

Certification Number
ECC67594082517

ENSA EC-Council Network Security Administrator

This is to acknowledge that
Haiver Yesid Gonzalez Arango
Has successfully completed all requirements and criteria for
EC-Council Network Security Administrator v2
certification through examination administered by EC-Council

Issue Date: **17 March, 2010** Expiry Date: **31 December, 2025**

EC-Council

Sanjay Bavis
Sanjay Bavis, President

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS				
CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022			

Certification Number
ECC91539935921



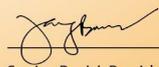
CEH
Certified Ethical Hacker

Certified Ethical Hacker

This is to acknowledge that
Haiver Yesid Gonzalez Arango
Has successfully completed all requirements and criteria for
Certified Ethical Hacker v6
certification through examination administered by EC-Council

Issue Date: **03 May, 2010** Expiry Date: **31 December, 2025**

EC-Council


Sanjay Bavisi, President

Certification Number
ECC01991231353



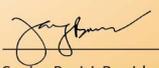
CEH
Certified Ethical Hacker

Certified Ethical Hacker

This is to acknowledge that
Haiver Yesid Gonzalez Arango
Has successfully completed all requirements and criteria for
Certified Ethical Hacker v7
certification through examination administered by EC-Council

Issue Date: **19 June, 2013** Expiry Date: **31 December, 2024**

EC-Council


Sanjay Bavisi, President

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .:. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS				
CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022			

Certification Number
ECC91107638124



CHFI
Computer Hacking Forensic Investigator

This is to acknowledge that
Haiver Yesid Gonzalez Arango
Has successfully completed all requirements and criteria for
Computer Hacking Forensic Investigator v4
certification through examination administered by EC-Council

Issue Date: **31 March, 2011** Expiry Date: **31 December, 2023**

EC-Council


Sanjay Bavisi, President

Certification Number
ECC23062284644

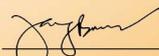


ECSA
EC-Council Certified Security Analyst

This is to acknowledge that
Haiver Yesid Gonzalez Arango
has successfully completed all requirements and criteria for
EC-Council Certified Security Analyst v4
certification through examination administered by EC-Council

Issue Date: **02 July, 2010** Expiry Date: **31 December, 2025**

EC-Council


Sanjay Bavisi, President

AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .-. BOGOTÁ		FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
	CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		



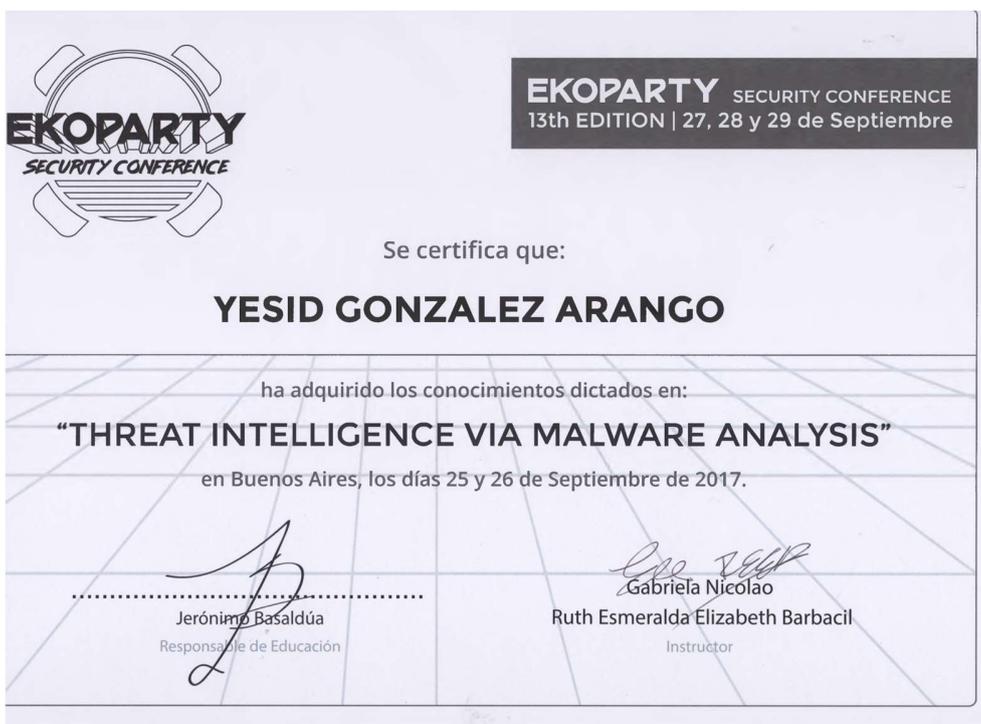
AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .:. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		



AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .-. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		



AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS			
CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022		



AntiFraude CyberSecurity & Privacy Services	MIAMI .:. BOGOTÁ	FORMATO ACREDITACION Y PRESENTACION PERITOS – TESTIGOS EXPERTOS				
CONFIDENCIAL	Código: AF-008	Versión N°: 01	Vigencia: 01-01-2022			





CERTIFICADO DE FIRMA

Conforme a lo establecido en las leyes por medio de las cuales se define y reglamenta el acceso y uso de la firma electrónica, certifica:

AUTENTICIDAD



**HAIVER YESID
GONZALEZ ARANGO**
CC. 80111369

Autenticado(a) con:
Código OTP

Correo: ygonzalez@antifraude.co

Teléfono: 3108660017

IP: null

Nota: El campo método de autenticación, hace referencia al método utilizado por el firmante en la plataforma para validar su identidad.

INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO



No. del documento:

1f69c2ea-be4e-4972-865e-5daebcc1209c



Estampa cronológica:

**HAIVER YESID
GONZALEZ ARANGO**

04/04/2023
10:38:46 UTC-5



Función hash:

SHA-512



Hash del documento:

404e52b3343422538383389c1c851172baa43a6d4f1bb74599dadccc20fd1a7b8
8fdd11d910bd582d386835f235e5b141ce5afcf505d5a11c50221077ad421d

La fecha y hora mencionadas se encuentran debidamente certificadas a través del servicio de estampado cronológico, sello de tiempo o fechado digital, el cual garantiza además, la integridad de la información durante su ciclo de vida y cuenta con las siguientes características:

- Cumple con el estándar internacional TSA (Time Stamp Authority).
- Utiliza la hora legal colombiana, del reloj atómico del Instituto Nacional de Metrología.
- La estampa certifica: tiempo (hh:mm:ss), fecha (dd/mm/aaaa) y se encuentra vinculada a una Firma Digital.
- Opera como mecanismo de control de la integridad de las transacciones durante todo su ciclo de vida.

HISTORIAL



CREADO

04/04/2023

10:32:02
UTC-5

Proceso enviado para firmar a
HAIVER YESID GONZALEZ
ARANGO(ygonzalez@antifraude.co)



LEIDO

04/04/2023

10:33:26
UTC-5

Leido por HAIVER YESID GONZALEZ
ARANGO(ygonzalez@antifraude.co)



FIRMADO

04/04/2023

10:38:46
UTC-5

Firmado por HAIVER YESID
GONZALEZ
ARANGO(ygonzalez@antifraude.co)



FINALIZADO

04/04/2023

10:32:02
UTC-5

Proceso terminado

DISPONIBILIDAD DEL DOCUMENTO

El documento puede ser consultado a través de su **número de identificación** y/o **código QR** en nuestro portal de consulta.



Este certificado es expedido el día **04/04/2023** siendo las **10:42:30** horas, con el propósito de demostrar la existencia y autenticidad del documento enunciado anteriormente.

RAD: 11001310303720190065300 - Contestación de la reforma de la demanda

Información <info@jra.legal>

Lun 15/05/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andreapada8@hotmail.com <andreapada8@hotmail.com>; Marcelo Jimenez <marcelo.jimenez@jra.legal>

📎 5 archivos adjuntos (10 MB)

2023-05-15 Contestación demanda y anexos.pdf; 2023-05-15 Objeción juramento estimatorio.pdf; Poder Especial Banco Davivienda; Cédula Marcelo Jiménez Ruiz.pdf; Tarjeta Profesional MJR.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Atn. Dr. Hernando Forero Diaz
Juez

Asunto: Contestación de la reforma de la demanda
Radicado: 11001310303720190065300
Demandantes: Andrea Páez Dávila en nombre propio y representación de su hija, menor de edad, Valentina Sánchez Páez.
Demandado: Banco Davivienda S.A. y otros.

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado principal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (en adelante referido como el “Banco”, “Davivienda” o el “Demandado”), dentro del proceso de la referencia, conforme poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, contesto la reforma de la demanda de la referencia.

Del Señor Juez,

MARCELO JIMÉNEZ RUIZ^[1]
C.C. No. 75.077.614 de Manizales.
T.P. No. 108.632 del C. S. de la J.

JR&A
Jiménez Ruiz
& Asociados

T. +57 601 771 4432

Carrera 19 B No. 83-02 Of. 407
Bogotá, Colombia

www.jra.legal

[1] Sin firma, de conformidad con el artículo segundo de la Ley 2213 de 2022.